

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba relativo al levantamiento de Actas de Ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Obras "Agrupación de Vertidos de Doña Mencía"

p. 3469

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018

p. 3469

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018

p. 3469

Ayuntamiento de Cardeña

Resolución del Ayuntamiento de Cardeña por la que se nombran Delegaciones en Tenientes de Alcalde de esta Corporación Municipal

p. 3469

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por la que se delega en la Primer Teniente de Alcalde doña Carmen Suanes Crespo, las competencias y atribuciones de Alcaldía

p. 3470

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por la que se hace público la estructuración de los servicios municipales en Áreas, y se nombra al Presidente, vicepresidente y Concejal/a adjunto/a de cada una de ellas, con las competencias que comprenden todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a cada Área

p. 3470

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por la que se hace público el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación Municipal, y la delegación de atribuciones

p. 3471

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por la que se hace público las delegaciones genéricas a los miembros de la Junta de Gobierno Local

p. 3471

Ayuntamiento de El Carpio

Decreto del Ayuntamiento de El Carpio por el que se delega en la Primer Teniente de Alcalde doña María del Carmen Gavilán Zurita, las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal

p. 3472

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública las Modificaciones Presupuestarias del Presupuesto del año 2019

p. 3472

Ayuntamiento de Doña Mencía

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por la que se hace público competencias y nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local

p. 3472

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se hace público el reconocimiento dedicación exclusiva a Concejales/as de la Corporación, y el establecimiento de retribuciones

p. 3473

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se hace público la creación y composición de Áreas y Delegaciones Municipales

p. 3473

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por la que se nombra Teniente de Alcalde de la Corporación, al Concejal y miembro de la Junta de Gobierno Local don Jesús Francisco Delgado Fuentes

p. 3474

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez por el que se hace público designación de cargos con dedicación exclusiva y parcial de esta Corporación Municipal

p. 3474

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público el Reglamento de la Persona Defensora de la Ciudadanía

de esta Corporación Municipal

p. 3475

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público la Modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Lucena, y cambio de denominación a "Consejo de Ciudad de Lucena"

p. 3480

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por el que se somete a información pública las retribuciones a miembros de la Corporación Municipal

p. 3487

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se hace público la delegación de competencias y Áreas de Presidencia en miembros de esta Corporación Municipal

p. 3487

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en el Concejal don José Miguel Forcada Serrano la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3490

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se delega en Concejal de la Corporación don Antonio Granados Pedrazas, la representación del Ayuntamiento para la firma del Convenio con la Excma. Diputación de Córdoba, para la concesión de una subvención nominativa para adquisición de material deportivo

p. 3490

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 409/2019: Notificación citación para el día 24 de septiembre de 2019

p. 3491

Juzgado de lo Social Número 3. Jaén

Procedimiento Social Ordinario 223/2019: Cédula de Citación para el día 8 de enero de 2020

p. 3491

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.465/2019

ÁREA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES SECCIÓN DE EXPROPIACIONES Y VALORACIONES.

Levantadas Actas Previas a la Ocupación en relación con el expediente de expropiación forzosa que desde esta Diputación se están tramitando para la obtención de los bienes y derechos necesarios con objeto de ejecutar las obras "Agrupación de Vertidos de Doña Mencía" y, consultados los datos catastrales de las fincas afectadas por la misma, se procede a la notificación por medio de anuncios en este Boletín, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, en dos diarios de ésta Capital, así como en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o intentada ésta, no se hubiese podido practicar, habiéndose también cursado notificación individual a los afectados, concretando en todos ellos el día y la hora para proceder a dicho acto, citándoles para el levantamiento de ACTAS DE OCUPACIÓN, el día 1 de agosto de 2019, a las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de Doña Mencía.

La relación de interesados que se encuentran afectados por algunos de los supuestos incluidos en el artículo 44 de la Ley 39/2015 y en la obra señalada en el párrafo anterior, a efectos de citación para el levantamiento de Actas de Ocupación, es la siguiente:

TÉRMINO MUNICIPAL DE DOÑA MENCÍA

Referencia Catastral	N.I.F. del Titular	Superficie afectada	Servidumbre	Ocupación Temporal
9875119UG7597N	Urbanización Bellavista S.L.	173,65m ²	0,00 m ²	0,00 m ²
9872705UG7597S	Trucongo S.L.	0,98 m ²	1,82 m ²	235,49 m ²

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones, Francisco Márquez Priego, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 17 de julio de 2019, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, Juan Díaz Caballero.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 2.370/2019

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 8 de julio de 2019, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Almodóvar del Río, 11 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M^a Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 2.414/2019

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, con fecha 11 de julio de 2019, la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2018, la cuenta se encuentra integrada por los estados, cuentas y documentación complementaria regulados en la normativa vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bujalance, 15 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 2.348/2019

En uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía por los artículos 21.2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente

RESUELVO

Primero. Delegar en los Tenientes de Alcalde las siguientes atribuciones:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE
DON FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ ROMERO:

- Juventud y Deportes.
- Festejos.
- Alumbrado Público y Limpieza Viaria.
- Caminos Rurales.

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
DON SERGIO DÍAZ RUEDA:

- Educación y Cultura.
- Patrimonio.
- Participación Ciudadana.

TERCER TENIENTE DE ALCALDE
DON JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GUZMÁN:

- Turismo y Medio Sostenible.
- Promoción y Desarrollo Local.

Segundo. Delegar en la Concejala de este Ayuntamiento doña María Francisca Cabezas Redondo, las siguientes atribuciones:

- Dehesa y Relación con los Ganaderos.
- Vertebración Territorial.

Tercero. El resto de atribuciones no contenidas en las delegaciones indicadas anteriormente: Personal, Urbanismo, Políticas Sociales e Igualdad, Economía y Hacienda (entre otras) serán asumidas por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

Cuarto. Las Delegaciones conferidas tienen carácter genérico, refiriéndose a las materias y áreas determinadas anteriormente, y abarcan la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la dirección interna, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Quinto. La delegación de atribuciones efectuadas surtirán efec-

to desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

Sexto. Que se notifique a los interesados y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Cardeña, 9 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.400/2019

Don Antonio Granados Mirana, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que con fecha 11 de julio de 2019 por la Alcaldía-Presidencia ha sido dictada la Resolución número 2509-2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

«RESOLUCIÓN ALCALDÍA

Estando previsto ausentarme por vacaciones los próximos días 14 al 21 de julio de 2019, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

PRIMERO. Que me sustituya en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, que me confiere la legislación vigente, durante los días 14 al 21 de julio de 2019, ambos inclusive, la Primera Teniente de Alcalde, doña Carmen Suanes Crespo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota (Córdoba).

Por la Secretaría se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Artículo 3.2 RD 128/2018, 16 marzo).

El Alcalde, Fdo. Antonio Granados Miranda. La Secretaria General, Fdo. Isabel M^a García Jaime. Firmado Electrónicamente.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, 12 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.401/2019

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de La Carlota el día 15 de junio de 2019 para el mandato corporativo 2019/2023, surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Municipales el pasado 26 de mayo de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, al objeto de mejorar y reordenar las competencias de las Áreas de Gobierno, una mayor racionalización y un más claro reparto de las funciones que corresponden a los miembros del Gobierno Municipal, quedando así definida de forma completa la organización municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y

gestión del Municipio, por lo que esta Alcaldía ha tenido a bien dictar, con fecha 9 de julio de 2019, la resolución número 2406-2019, cuyo tenor literal de su parte dispositiva a continuación se transcribe:

«RESOLUCIÓN NÚMERO 2406/2019

PRIMERO. Estructurar los servicios del Ayuntamiento de La Carlota en las siguientes Áreas, al frente de las cuales se nombra al Presidente, Vicepresidente y Concejal/a adjunto/a de cada una de ellas, con las competencias que comprenden todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a cada Área:

1. Área de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo:

Presidente: Don Antonio Granados Miranda.
Vicepresidenta: Doña Carmen Suanes Crespo.
Concejales Adjuntos:
Don José Manuel Reifs Miranda.
Don Juan José Gil Gutiérrez.
Don Francisco Javier Martín Torres.

2. Área de Gobernación y Empresas de Servicios, Salud, Educación, Formación, Consumo y Memoria Histórica.

Presidente: Don Antonio Granados Miranda.
Vicepresidenta: Doña Raquel María Alors Reifs.
Concejales Adjuntos:
Don José Carmona Carmona.
Doña Gemma María Baena Hernández.

3. Área de Cultura, Participación Ciudadana y Festejos

Presidente: Don Antonio Granados Miranda.
Vicepresidente: Doña Laura Bernier Pérez.
Concejales Adjuntos:
Doña María Rafaela Rodríguez Aragonés.
Don Antonio Carmona Castillo.
Don Antonio Rodríguez Hidalgo.

4. Área de Deportes, Medio Ambiente y Juventud:

Presidente: Don Antonio Granados Miranda.
Vicepresidente: Don José Manuel Reifs Miranda.
Concejales Adjuntos:
Don Antonio Rodríguez Hidalgo.
Don Antonio Carmona Castillo.

5. Área de Servicios Sociales, Igualdad, Empleo e Inserción Socio-Laboral:

Presidente: Don Antonio Granados Miranda.
Vicepresidenta: Doña Gemma María Baena Hernández.
Concejales Adjuntos:
Doña Raquel María Alors Reif.
Don José Carmona Carmona.

6. Área de Urbanismo, Infraestructuras, Servicios Urbanos, Industria Agroalimentaria, Desarrollo y Promoción:

Presidente: Don Antonio Granados Miranda.
Vicepresidente: Don Juan José Gil Gutiérrez.
Concejales Adjuntos:
Doña Carmen Suanes Crespo.
Don Francisco Javier Martín Torres.

SEGUNDO. De la presente Resolución deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota (Córdoba).

Por la Secretaría se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y

autenticidad (Artículo 3.2 RD 128/2018, 16 marzo).

El Alcalde, Fdo. Antonio Granados Miranda. La Secretaria General, Fdo. Isabel Mª García Jaime. Firmado Electrónicamente.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.402/2019

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de La Carlota el día 15 de junio de 2019 para el mandato corporativo 2019/2023, surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Municipales el pasado 26 de mayo de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, por lo que esta Alcaldía ha tenido a bien dictar, con fecha 9 de julio de 2019, resolución número 2407-2019, cuyo tenor literal de su parte dispositiva a continuación se transcribe:

«RESOLUCIÓN NÚMERO 2407/2019

PRIMERO. Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Carlota a los siguientes Concejales, ostentando la Presidencia el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Granados Miranda:

- Doña Carmen Suanes Crespo.
- Doña Raquel María Alors Reifs.
- Doña Laura Bernier Pérez
- Don José Manuel Reifs Miranda.
- Doña Gemma María Baena Hernández.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local celebrará Sesión Ordinaria los días 5 y 20 de cada mes a las trece horas y treinta minutos, salvo que coincidieran en festivo o cualquier otra causa impidiera su celebración, en cuyo caso será celebrada el inmediato hábil siguiente. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde-Presidente.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local ejercerá como función propia e indelegable la asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, ejercerá aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Pleno de la Corporación.

CUARTO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, las siguientes atribuciones:

1. Las previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, Ordenanzas Municipales y las que les confieran las leyes, entre las que se incluyen el reconocimiento de obligaciones.
2. Sancionar las faltas muy graves de desobediencia a la autoridad del Alcalde-Presidente o por infracción de Ordenanzas Municipales, salvo en aquellos supuestos en que dicha competencia esté atribuida a otros órganos por la normativa vigente.
3. La adjudicación de las contrataciones de toda clase (con excepción de los contratos menores) cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
4. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio

que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- a) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
- b) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

5. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente al personal al servicio de la Corporación, salvo que dicha competencia esté atribuida a otros órganos por la normativa vigente.

QUINTO. La efectividad de la presente Resolución, se producirá desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y la necesaria dación de cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre de conformidad con el artículo 38 d) del ROF.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota (Córdoba).

Por la Secretaría se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018, 16 marzo).

El Alcalde, Fdo. Antonio Granados Miranda. La Secretaria General, Fdo. Isabel Mª García Jaime. Firmado Electrónicamente.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.403/2019

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba), hace saber:

Que habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de La Carlota el día 15 de junio de 2019 para el mandato corporativo 2019/2023, surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Municipales el pasado 26 de mayo de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, por lo que esta Alcaldía ha tenido a bien dictar, con fecha 9 de julio de 2019, resolución número 2409-2019, cuyo tenor literal de su parte dispositiva a continuación se transcribe:

«RESOLUCIÓN NÚMERO 2409/2019

PRIMERO. Conferir delegaciones genéricas a los miembros de la Junta de Gobierno Local, quedando las mismas en los términos que a continuación se indican:

1. Doña Carmen Suanes Crespo, Primer Teniente de Alcalde: Delegación de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo.
2. Doña Raquel María Alors Reifs, Segunda Teniente de Alcalde: Delegación de Gobernación y Empresas de Servicios, Salud, Educación, Formación, Consumo y Memoria Histórica.
3. Doña Laura Bernier Pérez, Tercer Teniente de Alcalde: Delegación de Cultura, Participación Ciudadana y Festejos.
4. Don José Manuel Reifs Miranda, Cuarto Teniente de Alcalde: Delegación de Deportes, Medio Ambiente y Juventud.
5. Doña Gemma María Baena Hernández, Quinta Teniente de Alcalde: Delegación de Servicios Sociales, Igualdad, Empleo e Inserción Socio-Laboral.

El Alcalde se reserva la dirección y gestión del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Servicios Urbanos, Industria Agroalimentaria, Desarrollo y Promoción.

SEGUNDO. Las delegaciones comprenderán las facultades de

dirección y gestión, pero no las de resolver mediante acto administrativo que afecte a terceros. Asimismo, comprenderán las siguientes facultades:

a) La firma de certificaciones que se expidan, con el correspondiente Visto Bueno de los certificados expedidos por la Secretaría e Intervención de la Corporación.

b) La firma de los escritos de salida de toda la documentación dirigida desde el Área delegada a otras Administraciones o Entes, públicos o privados, o a particulares.

c) Delegación de las fases de Autorización y Disposición del Gasto en el ámbito de las materias delegadas.

d) Informar periódicamente a la Alcaldía de cuantas actuaciones y expedientes sean de interés, así como las actividades más destacadas que se desarrollen o proyecten desarrollar dentro del Área.

TERCERO. Conferir delegación especial al Concejal don Juan José Gil Gutiérrez, relativa al Área de Urbanismo, Infraestructuras, Servicios Urbanos, Industria Agroalimentaria y Desarrollo y Promoción, correspondiéndole la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes al Área, excluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO. Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia, la aceptación por parte del Delegado, entendiéndose tácitamente aceptadas si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el miembro destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

QUINTO. El Concejal delegado queda obligado a informar al Alcalde-Presidente de la gestión de las competencias delegadas en los términos previstos en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la misma.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre para su conocimiento y efectos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota (Córdoba).

Por la Secretaría se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018, 16 marzo).

El Alcalde, Fdo. Antonio Granados Miranda. La Secretaria General, Fdo. Isabel Mª García Jaime. Firmado Electrónicamente».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 2.413/2019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Doña Desirée Benavides Baena, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47, 1 y 2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, dicto el presente,

DECRETO:

1º. Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y go-

bierno de la Administración Municipal, por vacaciones durante el periodo comprendido entre el 16 al 31 de julio y del 15 al 31 de agosto de 2019 (ambos inclusive), delego las mismas en doña María del Carmen Gavilán Zurita, Primer Teniente de Alcalde y Concejal de:

-Patrimonio Histórico y Artístico: Turismo, Cultura y Fiestas Mayores.

-Hábitat, Conservación y Sostenibilidad: Urbanismo y Movilidad, Infraestructuras y Vías Públicas.

2º. Dar traslado a la interesada del presente Decreto para su nombramiento y conformidad informándole que éste será efectivo entre el 16 al 31 de julio y del 15 al 31 de agosto de 2019 (ambos inclusive).

3º. Dar al decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 46 del ROF.

4º. Dar cuenta al Pleno de este Decreto, en la próxima sesión que celebre.

En El Carpio, fechado y firmado digitalmente. La Alcaldesa. Ante mí, la Secretaria Acctal.

En El Carpio, 15 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Desirée Benavides Baena. Firmado electrónicamente por la Secretaria-Interventora Accidental, Francisca del Rocío Sánchez Solís.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.470/2019

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones presupuestarias siguientes:

-Crédito extraordinario: 1.144.478,55 €.

-Suplemento de crédito: 1.161.448,14 €.

-Crédito extraordinario: 60.000 €.

-Transferencia de crédito: 250.000 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2019 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la Calle Capitulares nº 1 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba, 17 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera. (Decreto Núm. 5.210, del 18 de junio de 2019). Vº Bº. Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.344/2019

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Excelentí-

simo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía del día 8 de julio de 2019 se resolvió lo siguiente:

<<RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

En Doña Mencía, el día de la fecha, constituido el Sr. Alcalde-Presidente don Salvador Cubero Priego en su despacho oficial, con mi asistencia como Secretario de la Corporación, habida cuenta que el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio del presente año adoptó el acuerdo de constituir la Junta de Gobierno Local, como órgano municipal para el periodo 2019-2023, y puesto que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía es el órgano municipal competente para nombrar a los concejales y concejalas que han de integrarla, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, Su Señoría ha resuelto:

PRIMERO. Nombrar, para formar parte de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, junto con la Presidencia que ostentará el propio Alcalde, a los siguientes integrantes de la Corporación:

-Don Jesús Francisco Delgado Fuentes (Grupo Municipal de IU-A).

-Doña Juana Baena Alcántara (Grupo Municipal del PSOE-A).

-Don Jesús Gómez Borrego (Grupo Municipal del PP).

SEGUNDO. Que la Junta de Gobierno Local asuma las siguientes competencias, en virtud de delegación expresa, excepto por lo que se refiere a la a), que en este acto se realiza:

a) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las que de forma expresa esta Alcaldía le delega y que a continuación se indican:

-Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

-La aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico general no atribuida expresamente al Ayuntamiento Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

-El otorgamiento de licencias urbanísticas, excepto aquellas que las leyes sectoriales atribuyan de forma expresa al Pleno de la Corporación.

Por lo que respecta a las licencias de obra, corresponderá su otorgamiento a la Junta de Gobierno Local cuando no tengan el carácter de obras menores, en cuyo caso su concesión será competencia de la Alcaldía. Para la determinación del tipo de licencias y de obras se estará a lo establecido en el Título IV Capítulo 1 del documento denominado "Normas urbanísticas" del Plan General de Ordenación Urbanística de Doña Mencía.

-La resolución de todas aquellas solicitudes que, por no estar sometidas a un procedimiento reglado, la Alcaldía estime oportuno someter a este órgano de gobierno.

c) Las que le pueda delegar el Ayuntamiento Pleno.

d) Las que le atribuyan las Leyes.

TERCERO. Que la Junta de Gobierno Local celebre sesión constitutiva el próximo día 11 de julio de 2019, a las 9 horas de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Entidades Locales, así como su primera sesión ordinaria a las 9,15 de ese mismo día.

CUARTO. Que de la presente Resolución se de conocimiento al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además su nombramiento a las personas designadas, y que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la presente Resolución, conforme se indica en el artículo 52.4 en relación con el 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Núm. 2.346/2019

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2019, asunto séptimo de su orden del día, acordó el reconocimiento de dedicación exclusiva a los concejales y concejalas de la Corporación que seguidamente se detallan, así como el establecimiento de las retribuciones que igualmente se indican:

-Don Vicente Cantero Tapia, concejal Delegado de Cultura, Festejos, Juventud y Participación Ciudadana, con dedicación a jornada completa, 1.547,77 euros brutos mensuales, a razón de catorce pagas anuales, lo que supone 21.626,78 euros anuales.

-Doña María de los Santos Córdoba Moreno, concejal Delegada de Personal, Hacienda, Urbanismo e Igualdad, con dedicación a jornada completa, 1.547,77 euros brutos mensuales, a razón de catorce pagas anuales, lo que supone 21.626,78 euros anuales.

-Don Jesús Francisco Delgado Fuentes, concejal Delegado de Gobernación, Seguridad Ciudadana, Obras y Vías Públicas, Turismo y Deportes, con dedicación a jornada completa, 1.547,77 euros brutos mensuales, a razón de catorce pagas anuales, lo que supone 21.626,78 euros anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Núm. 2.347/2019

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía del día 18 de junio de 2019 se resolvió lo siguiente:

<<RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

En Doña Mencía, en el día de la fecha, constituido el Sr. Alcalde-Presidente Salvador Cubero Priego en su despacho oficial, con mi asistencia como Secretario de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Su Señoría ha resuelto delegar, sin facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, el impulso, la gestión, coordinación e inspección de los asuntos relativos a las áreas que se dirán, en los siguientes concejales y concejalas de la Corporación:

ÁREA DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS GENERALES:

Delegado de Gobernación: Jesús Francisco Delgado Fuentes.
Delegado de Seguridad Ciudadana: Jesús Francisco Delgado Fuentes.

Delegada de Personal: María de los Santos Córdoba Moreno.
ÁREA DESARROLLO ECONÓMICO, ECONOMÍA Y HACIENDA, Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS:

Delegada de Hacienda: María de los Santos Córdoba Moreno.
Delegada de Economía y Empleo: María de la Sierra Gómez Muñoz.

ÁREA DE URBANISMO, VÍAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA:

Delegada de Urbanismo: María de los Santos Córdoba Moreno.
Delegado de Medio Ambiente: Tomás Úbeda Jiménez.
Delegado de Obras y Vías Públicas: Jesús Francisco Delgado Fuentes.

Delegado de Agricultura: Tomás Úbeda Jiménez.
ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN E IGUALDAD:
Delegada de Bienestar Social: María de la Sierra Gómez Muñoz.

Educación e Infancia: No se delegan, asumiéndolas directamente la Alcaldía-Presidencia.

Delegada de Mayores: María de la Sierra Gómez Muñoz.
Delegada de Salud: María de la Sierra Gómez Muñoz.
Delegada de Igualdad: María de los Santos Córdoba Moreno.
ÁREA DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES, PATRIMONIO, FESTEJOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Delegado de Cultura: Vicente Cantero Tapia.
Delegado de Turismo: Jesús Francisco Delgado Fuentes.
Delegado de Deportes: Jesús Francisco Delgado Fuentes.
Delegado de Patrimonio: Tomás Úbeda Jiménez.
Delegado de Festejos: Vicente Cantero Tapia.
Delegado de Juventud: Vicente Cantero Tapia.
Delegado de Participación Ciudadana: Vicente Cantero Tapia.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.
Doña Mencía, 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Núm. 2.349/2019

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía del día 10 de julio de 2019 se resolvió lo siguiente:

<<RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

En Doña Mencía, el día de la fecha, constituido el Sr. Alcalde-Presidente Salvador Cubero Priego en su despacho oficial, con mi asistencia como Secretario de la Corporación, habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación, tras la celebración de las Elecciones Locales cuya votación tuvo lugar el día 26 de mayo del presente año, y en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2019, relativo a la creación de la Junta de Gobierno Local, como órgano municipal para el periodo 2019-2023, cuya sesión constitutiva tuvo lugar el día 11 de julio del presente año.

Su Señoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Su

Señoría ha resuelto:

PRIMERO. Nombrar Teniente de Alcalde de la Corporación a Jesús Francisco Delgado Fuentes, Concejal del Ayuntamiento e integrante de la Junta de Gobierno Local, correspondiéndole, previa aceptación del cargo, la sustitución de este Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Que se notifique esta resolución a la persona designada, entendiéndose tácitamente aceptado el cargo si en el plazo de tres días no manifiesta de forma expresa lo contrario, y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

TERCERO. Que se de cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre. Ante mí.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 2.356/2019

Don Alfonso Alcaide Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Fernán Núñez, hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en su sesión extraordinaria del día 1 de julio de dos mil diecinueve,

ACORDÓ

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA DESIGNACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos a favor (los de IU- A y PP), y cinco en contra (PSOE), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO. Esta Alcaldía considera imprescindible, y así lo propongo al Pleno, contar por una parte con una persona, en concreto el Teniente de Alcalde don Juan Manuel Losada González, que preste con plena dedicación exclusiva a las tareas municipales en general como ayuda y soporte de la gestión de la Alcaldía, junto con el desarrollo de su delegación de servicios sociales, salud, mayores y mujer.

Propongo asimismo, los siguientes cargos con dedicación parcial del 50% de la jornada:

-Doña Carolina Miranda Muñoz con dedicación parcial del 50% para área de Juventud y Deportes.

-Don Ángel Marín Berral con dedicación parcial del 50% para área de Cultura y Turismo.

-Doña Ana María Toledano Galán con dedicación parcial del 50% para área Ferias y Fiestas Populares y Participación Ciudadana.

Estos tres últimos con dedicación de media jornada, lo que supone el equivalente a tres horas y media diarias. Una de estas dedicaciones parciales, quedara condicionado este acuerdo a la dotación presupuestaria correspondiente.

SEGUNDO. La retribuciones actuales de los cargos de dedicación exclusiva de esta Alcaldía de 34.146,84 euros anuales, Primer Teniente Alcalde con dedicación exclusiva de 24.879,46 euros anuales y de los cargos parciales, cada uno de, 12.438 euros anuales, continuaran iguales para este año de 2019.

Para el resto de los años de la legislatura 2020, 2021, 2022 y

2023 propongo se incremente en igual cantidad que las retribuciones de los funcionarios de este Ayuntamiento, pero eso si siempre dentro de los límites máximos que la Ley de Presupuestos Generales de cada año acuerde para los miembros de las corporaciones locales por tal concepto, atendiendo al número de habitantes de la población.

(A título de ejemplo para 2019, esta retribuciones máximas esta reguladas en la Disposición Adicional Trigésima quinta de la Ley 6/2018 de 3 de julio LPGE, para 2018, prorrogada para 2019 y ascienden a 46.593,58 euros).”

Lo que se hace público a los efectos de general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fernán Núñez, 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.361/2019

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el treinta de abril de 2019 aprobó inicialmente el Reglamento de la Persona Defensora de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Lucena, conforme al texto que se adjunta como anexo. No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 11 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA PERSONA DEFENSORA DE LA CIUDADANÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

PREAMBULO.

CAPÍTULO I. CARÁCTER.

CAPÍTULO II. NOMBRAMIENTO.

CAPÍTULO III CESE Y SUSTITUCIÓN.

CAPÍTULO IV. INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO VI. RELACIONES CON EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.

PREÁMBULO

I

Los municipios gozan de autonomía garantizada constitucionalmente y son cimientos de la democracia española. La Ley de Bases de Régimen Local prevé expresamente que para la efectividad de esta autonomía tanto la persona responsable de legislar a nivel estatal como a nivel autonómico deben asegurar a los municipios el derecho a intervenir en todos aquellos asuntos que afec-

ten directamente al círculo de sus intereses y que, por tanto, tendrán que atribuir las competencias que sean necesarias en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía.

Igualmente, constituye un principio democrático de nuestro ordenamiento jurídico el derecho de la ciudadanía a participar en la gestión de los asuntos públicos.

Los artículos 20.3 y 123.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establecen que es competencia municipal y, en concreto del Pleno del Ayuntamiento, la creación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana. Se trata de una manifestación característica de la potestad de auto-organización municipal.

II

Esta proximidad a la ciudadanía, la asunción de competencias por los Entes Locales en materias muy diversas y la tendencia creciente a buscar mecanismos que mejoren la protección de la ciudadanía hacia la Administración, sobre todo ante unas estructuras administrativas cada vez más abundantes y la insuficiencia de los medios tradicionales de control para hacer frente a la situación, ha propiciado que diversos municipios desde el año 1990 hayan creado la figura de una persona dedicada a la Defensa de la Ciudadanía.

Esta institución se concibió para salvaguardar los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos en relación con la Administración Municipal. Los municipios crearon este órgano en ejercicio de la potestad organizativa de la que disfrutaban y establecieron su régimen jurídico bien mediante un Reglamento “ad hoc” o bien modificando el Reglamento Orgánico Municipal para incluirlo.

La propia Federación Española de municipios y Provincias (FEMP) recomienda profundizar en la política municipal de participación ciudadana, hacer más cercano el gobierno de proximidad, y así establece entre sus recomendaciones la creación de la figura del Defensor del Vecino como cauce de intermediación entre el poder municipal y la voz de la pluralidad de toda la población, y órgano capaz de proteger los derechos de la ciudadanía y canalizar sus quejas hacia la Administración Local.

III

El artículo 42 del Reglamento Regulador de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, establece que éste regulará los procedimientos para la defensa de los derechos de los ciudadanos y si procede, la creación del Defensor de la ciudadanía o una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones o cualquier otra institución similar.

En el artículo 43 del citado Reglamento se contempla la creación de la citada Comisión y del mismo se reproduce que de existir el Defensor de la ciudadanía, asistirá a los trabajos de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, con voz y sin voto, e informará con carácter previo, en un plazo de quince días, de aquellas cuestiones que la Comisión le solicite. Asimismo, podrá presentar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a iniciativa propia aquellas cuestiones que considere de interés en defensa de los intereses vecinales, y de la promoción de buenas prácticas administrativas.

Finalmente, el artículo 70 determina que el Alcalde propondrá la creación de la denominada Oficina del Defensor de la Ciudadanía, con las funciones que se indican en el citado artículo y que se desarrollan a través del presente Reglamento.

IV

El artículo 54 de la Constitución de 1978 encomienda al Defensor del Pueblo la defensa de los derechos del Título Primero, como alto comisionado de las Cortes Generales.

A la figura del Defensor del Pueblo, creada por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, modificada por la Ley Orgánica 2/1992 de 5 de marzo, seguiría la creación de órganos similares en las Comunidades Autónomas.

Así, tal y como se refleja en la exposición de motivos de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, señala en su artículo 46: «Una Ley regulará la Institución del Defensor del Pueblo, como comisionado del Parlamento, designado por éste, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución...». Procede, en consecuencia, continuar el desarrollo estatutario y la institucionalización del autogobierno andaluz, regulando la Institución del Defensor del Pueblo, como comisionado del Parlamento de Andalucía, para el esclarecimiento de los actos y resoluciones de las Administraciones que integran la Comunidad Autónoma, en relación con la ciudadanía, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución, y el respeto debido a los derechos y libertades proclamados en su título primero.

Se asegura así, con el Defensor del Pueblo y su actuación, como alto comisionado del Parlamento de Andalucía, la existencia de un nuevo control externo sobre la Administración, ordenado tanto a la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos como al funcionamiento de la Administración Pública, al servicio de los intereses generales que representa como consecuencia de su legitimación democrática.

V

Con la incorporación de una persona Defensora de la Ciudadanía también se incrementan los instrumentos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, y se configura como un órgano que viene a completar el sistema de protección de derechos y libertades. Se convierte, por tanto, en una fórmula más de promoción de mecanismos de democracia participativa en la ciudad.

Su incorporación supone un acercamiento de las personas a la Administración, con el objetivo de la mejora global del sistema administrativo y una eficaz prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO I

Carácter

Artículo 1. El cargo de persona Defensora de la Ciudadanía, (en adelante, "el Cargo") se configura como una institución cuyo fin será encauzar el diálogo entre la ciudadanía y la Administración Municipal, promover la tutela efectiva de los derechos e intereses ciudadanos, colectivos de personas y organizaciones sociales de nuestra ciudad en sus relaciones con el Ayuntamiento, atendiendo sus peticiones, reclamaciones, quejas y sugerencias, con objeto de conocer y analizar las dificultades que se puedan producir en la gestión y funcionamiento de los servicios que presta la Administración Municipal, así como el estudio y el seguimiento de los problemas que se susciten ante la misma.

Se entenderá por Administración Municipal tanto los órganos que forman parte de la propia organización municipal como los organismos públicos con personalidad jurídica propia dependientes de la misma, las empresas de capital total o parcialmente municipal, las Fundaciones o Asociaciones de las que forme parte.

Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal, además de las cuestiones susceptibles de investigación o las que sean objeto de procedimiento jurídico.

Artículo 2. El Cargo se configura como un órgano de garantía y

de colaboración entre el Ayuntamiento de Lucena y la ciudadanía, y, dentro del ejercicio de sus funciones, examinará y resolverá sobre las sugerencias, reclamaciones y quejas que se le formulen.

Velará para que la Administración resuelva de forma expresa, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados. También velará para que no se produzcan supuestos de inactividad material de la Administración.

Artículo 3. El Cargo tiene que cumplir sus funciones con autonomía, independencia y objetividad, investigando, examinando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y dando trámite a los asuntos que se le formulen o promoviendo acciones a iniciativa propia.

No se sujetará a mandato imperativo alguno y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad desempeñando sus funciones con plena autonomía y según su criterio.

El Ayuntamiento dotará de una sede acorde con las necesidades y sus funciones, así como los medios económicos y materiales necesarios para que éstas se desarrollen con rapidez y eficacia. A tal fin, corresponderá al Cargo la elaboración del proyecto de previsión de gastos, para que el Ayuntamiento lleve a término la necesaria dotación presupuestaria.

Artículo 4. El Cargo informará anualmente al Pleno de la Corporación de sus actuaciones presentando la memoria correspondiente.

Artículo 5. El Cargo podrá participar, tanto a iniciativa propia como cuando se requiera, en los consejos sectoriales y demás instancias de participación que existan en el municipio.

Artículo 6. Al servicio del Cargo se crea la Oficina del mismo nombre, con funciones de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como para la realización de los trámites necesarios para el funcionamiento de la institución; servirá de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y la ciudadanía lucentina, prestando servicio integral de atención, escucha, información, asesoramiento, mediación, orientación y ayuda a la ciudadanía en sus relaciones con la Entidad Local; canalizando y defendiendo sus intereses y, en definitiva, de las distintas generaciones actuales y venideras que conforman la ciudad, formulando iniciativas a efectos de mejora de las políticas públicas y actuaciones administrativas que afecten a la población dentro del ejercicio de las competencias municipales.

Dicha oficina se integrará en el Servicio de Información y Atención Ciudadana y estará asistida por una o varias personas empleadas municipales, entre ellas el Técnico de Servicios a la Ciudadanía.

Las tareas de esta Oficina serán compatibles con las de la unidad administrativa de Sugerencias y Reclamaciones, dependiente del Servicio de Información y Atención Ciudadana, a la que se hace mención en el artículo 45 del Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, pudiéndose identificar plenamente con ésta.

Asimismo, servirá como nexo de comunicación con todos los Órganos de Gobierno y Administración Municipal en la tramitación de los asuntos de la competencia del Cargo, así como ser el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.

Podrá elaborar informes y estudios, particulares o generales que le encomiende el Cargo. A dichos fines, y, cuando la especial dificultad técnica así lo requiera, podrá contar con el apoyo de especialistas en la materia o materias objeto del estudio.

CAPÍTULO II

Nombramiento

Artículo 7. Podrá ser elegida para el Cargo cualquier persona física que se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y

políticos y que goce de la condición de vecina de Lucena.

Artículo 8. El procedimiento para la elección se iniciará por Decreto de Alcaldía, mediante convocatoria pública que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal.

Las candidaturas podrán ser presentadas por las personas interesadas, y conllevará un compromiso de aceptación del Cargo en caso de resultar elegidos.

El Cargo será elegido por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana o al menos una quinta parte de la Corporación y previo dictamen de la Comisión Informativa Hacienda y Desarrollo Económico, por un periodo de cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, pero podrá seguir ejerciendo las funciones del Cargo hasta el nombramiento de la persona que le suceda. Esta prórroga no podrá exceder de 6 meses, a contar desde la fecha de renovación de la nueva Corporación. Una misma persona no podrá ejercer este Cargo más de dos mandatos corporativos.

Será designada la persona que obtenga una votación favorable de las 3/5 partes de las personas que componen el Pleno del Ayuntamiento. Si no se alcanzare la mayoría indicada, la Junta de Portavoces se reunirá en el plazo máximo de tres meses para formular nuevas propuestas.

Artículo 9. La persona designada tomará posesión de su Cargo ante el Pleno del Ayuntamiento, prestando juramento o promesa de desempeñar, fielmente, su función.

Artículo 10. El desempeño del Cargo tendrá carácter honorífico y su desempeño podrá venir acompañado de la retribución o indemnización que, en su caso, se disponga en los Presupuestos Municipales, siempre que el Pleno Municipal así lo estime oportuno, previa tramitación del expediente y cumplimiento de los requisitos que se requieran para ello.

Asimismo, para todas aquellas cuestiones de su régimen estatutario no contenidas en el presente Reglamento, se le aplicará de forma supletoria la legislación básica en materia de Régimen Local para los miembros de las Corporaciones Locales, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otra parte, la dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Oficina para la Defensa de la Ciudadanía se consignará en una partida dentro de los Presupuestos del Ayuntamiento de Lucena.

CAPÍTULO III

Cese y Sustitución

Artículo 11. La persona nombrada para desempeñar el Cargo cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por expiración del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad reconocida en el artículo 8 del presente Reglamento.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevinida.
- d) Por pérdida de la condición de vecindad de Lucena.
- e) Por destitución acordada por al menos las tres quintas partes del Pleno del Ayuntamiento, fundamentada en una actuación con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Cargo. El cese se decidirá después de un debate específico, al cual la persona que ostente el Cargo tendrá derecho a asistir y a hacer uso de la palabra antes de la votación.
- f) Por haber sido condenada mediante sentencia firme, por delito doloso.

g) Por incompatibilidad sobrevinida.

h) Por la pérdida del pleno disfrute de los derechos civiles o políticos.

En todos los casos, excepto en el descrito en el apartado e), el cese será declarado por la Alcaldía, que dará cuenta en el Pleno siguiente.

Producido el cese, se iniciará el procedimiento para una nueva elección del Cargo, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. Esta elección se limitará al periodo que reste para la expiración del nombramiento.

Artículo 12. Vacante el Cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva persona en plazo no superior a tres meses.

CAPÍTULO IV

Incompatibilidades

Artículo 13.

1. La persona que ostente el Cargo, deberá ser mayor de edad, con pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

2.a) El desempeño del Cargo es incompatible con:

-Cualquier cargo político representativo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales.

-Con afiliación a partido político, sindicato u organización empresarial.

-Todo cargo político de libre designación.

-Las carreras judicial, fiscal, militar, o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, siempre que se encuentren en activo.

b) Además de los casos planteados en el subapartado a) que antecede, el desempeño del Cargo es incompatible con los siguientes supuestos, salvo que los mismos sean exceptuados por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo de la mayoría absoluta legal de sus miembros:

-Cualquier actividad profesional o mercantil.

-Haber figurado en una lista electoral o haber sido designado/a apoderado/a o interventor/a de cualquier candidatura política en las últimas elecciones municipales o autonómicas.

-Con el desempeño de funciones directivas en una asociación o fundación.

3. Cuando concurra en la persona candidata alguna de las causas de incompatibilidad anteriores, ésta deberá cesar en la actividad incompatible o bien solicitar la excedencia en la función en los 10 días siguientes a la elección. Si no lo hace se entenderá que renuncia al nombramiento.

4. Si el Cargo recayere en personal de este Ayuntamiento, ya sea funcionario o laboral, su desempeño será compatible con las funciones que venga realizando para el Ayuntamiento. En el caso de que deba abstenerse en algún asunto puntual relativo al funcionamiento de su Negociado o Servicio, el Pleno, por mayoría absoluta, encomendará la tramitación de dicho asunto a otro empleado/a municipal.

5. La persona que desempeñe el cargo tendrá derecho a los honores y preeminencias que a tal efecto se señalen en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 14. Dependiente de la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena y bajo la custodia de la persona titular de la Secretaría General de la Corporación Municipal, se habilitará, en su caso, un Registro de Intereses de la persona Defensora de la Ciudadanía, en el que se inscribirán las declaraciones sobre sus incompatibilidades, actividades de intereses y bienes que deberán ser, en el caso de que se produzca cualquier modificación, actualizadas por éste dentro del mes siguiente a la aparición de la circunstancia modificativa.

Artículo 15. Quien hubiese desempeñado el Cargo no podrá,

durante los dos años siguientes a la fecha del cese, intervenir, por sí o mediante apoderamiento, en expedientes sobre los que haya dictado resolución apreciando vulneración de derechos o malas prácticas de la Administración, ni utilizar en provecho propio o transmitir a otras personas para su uso la información a que haya tenido acceso con ocasión del ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO V

Funcionamiento

Artículo 16. El Cargo actuará de acuerdo a los criterios de legalidad y de equidad. Podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

El Cargo estará obligado a fijar los días y horarios para atención al público con un calendario anual que se comunicará a la Alcaldía y a los que se dará oportuna difusión. Como mínimo, y sin perjuicio de los días festivos y periodos vacacionales habituales, se preverá un horario de atención mínima al público de cuatro horas semanales.

Artículo 17. Podrá dirigirse a la persona que desempeñe el Cargo toda persona natural o jurídica, que invoque interés legítimo.

Artículo 18. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas o iniciativas ante la persona Defensora de la Ciudadanía en asuntos de su competencia.

Artículo 19. Las quejas, sugerencias, peticiones y reclamaciones se presentarán por escrito, por correo electrónico u otros medios a disposición de la ciudadanía. En todo caso, deberá quedar constancia de los datos personales y firma de la persona interesada. A las mismas deberán acompañarse cuantos documentos aporten información relativa a la cuestión planteada.

El Cargo recogerá los asuntos que se formulen y que estén debidamente registrados y tengan acuse de recibo, labor que cumplirá el Registro General del Ayuntamiento de Lucena; asimismo, podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente al supuesto en cuestión, para lo cual se le facilitará el acceso a toda la documentación que obre en poder del Ayuntamiento.

Los documentos aportados por el personal funcionario en las actuaciones tendrán carácter reservado y confidencial. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones del Cargo serán reservadas.

El Cargo mantendrá un registro de los asuntos recibidos para lo que acusará recibo de los mismos.

Artículo 20. Las personas reclamantes que deseen presentar sus quejas, sugerencias, peticiones o reclamaciones verbalmente al Cargo, deberán solicitarle por escrito una entrevista personal, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de la petición.

Artículo 21. No podrán presentarse asuntos después de transcurridos doce meses desde que la persona afectada tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos que hubieron de motivarlos.

Artículo 22. El Cargo podrá rechazar las quejas, sugerencias, peticiones o reclamaciones por los siguientes motivos:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) Carezcan de fundamentación o no aporten los datos que se soliciten.
- c) No se identifique a la persona interesada.
- d) Se aprecie mala fe o un uso abusivo de la misma.
- e) No sea de su ámbito de competencia.
- f) Cuestiones sometidas a los Juzgados o Tribunales de Justicia.
- g) Se refieran a cuestiones civiles ajenas a la Administración.
- h) Cuando haya transcurrido un año desde que la persona afectada tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos sus-

ceptibles de intervención.

En el caso de que las quejas, peticiones, reclamaciones o sugerencias formuladas sean rechazadas, el Cargo lo notificará a la persona interesada mediante escrito motivado, informándole sobre las vías a su juicio más oportunas para ejercitar su acción, caso de que hubiera alguna.

El Cargo no tiene la facultad para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación.

Artículo 23. Las cuestiones que afecten al personal funcionario del Ayuntamiento de Lucena deberán de comunicarse a la persona afectada para que alegue lo que en derecho convenga.

Artículo 24. Admitida a trámite, el Cargo lo comunicará a la persona interesada. Tras su admisión, analizará el contenido de la queja, petición, reclamación o sugerencia, estudiará las posibilidades de resolución, dará cuenta y solicitará, si procede, un informe escrito y la documentación necesaria, en cada caso, a las personas con responsabilidad política o al personal técnico de las áreas afectadas, Servicios, Sociedades Municipales, Organismos Autónomos, Patronatos, Fundaciones y otros entes que constituyen la Administración Municipal; los cuales, con la mayor brevedad posible, procederán a contestar la solicitud de información.

Artículo 25. Los Servicios municipales y Organismos responsables deberán dar respuesta directa y escrita al Cargo a través de la Oficina administrativa de apoyo, en el plazo máximo de quince días, sobre el objeto de la sugerencia o reclamación planteada y sobre las soluciones adoptadas.

Artículo 26. La persistencia en una actitud adversa o entorpecedora de la labor de investigación del Cargo, por parte de cualquier persona al servicio de la Administración Municipal, podrá dar lugar a la exigencia, en su caso, de responsabilidad disciplinaria. Asimismo, dicha actitud podrá ser objeto de un informe especial, además de reseñarlo en la Memoria Anual.

Artículo 27. Si en el desarrollo de sus funciones el Cargo observa que la actuación de alguna persona podría constituir infracción disciplinaria o conducta delictiva, lo comunicará el órgano competente a los efectos oportunos.

Asimismo, si de la investigación de un expediente cree el Cargo que la aplicación de las disposiciones normativas municipales conducen a un resultado injusto o perjudicial para la ciudadanía, podrá recomendar o sugerir al Negociado/Servicio/Área/Entidad municipal, personal funcionario o autoridad competente, las medidas o criterios que considere adecuados para corregirlo solucionarlo y las modificaciones que crea oportuno introducir en los textos normativos municipales, logrando una mejora de los servicios de la Administración Municipal.

Artículo 28. El Cargo deberá notificar el resultado de sus actuaciones a quien promueve la queja, reclamación, petición o sugerencia y a las áreas, servicios u organismos afectados por la misma. De tal manera, concluida la instrucción, emitirá una resolución acerca de la petición, queja o reclamación, que podrá incluir propuestas de actuación, recomendaciones, advertencias o recordatorios dirigidos a la Alcaldía, Tenencias de Alcaldía y Concejalías Delegadas en orden a la mejora del funcionamiento de los servicios que presta la Administración Municipal o al cumplimiento de la legalidad. Igualmente remitirá esta resolución al ciudadano/a o colectivo interesado, incluso en el caso de archivo de las investigaciones.

En el plazo de dos meses, la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a correspondiente deberá contestar sobre el cumplimiento de las propuestas, recomendaciones o recordatorios incluidos en la resolución emitida por el Cargo.

Asimismo, éste llevará a cabo un seguimiento de todas las quejas, reclamaciones y/o sugerencias y demás cuestiones formuladas para observar que se ponen en práctica los acuerdos adoptados en su resolución.

Artículo 29. Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable que en todo caso no excederá de dos meses, no se produce una medida adecuada en tal sentido, por la autoridad o personal funcionario afectado, o estas personas no informan al Cargo de las razones que estimen para no adoptarlas, éste podrá poner en conocimiento del Concejal/a competente o de la Alcaldía los antecedentes del caso y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal caso en su Informe Anual mencionando expresamente los nombres de las autoridades o personal funcionario que hayan adoptado tal actitud, entre los asuntos en que, considerando el Cargo que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.

Artículo 30. Las resoluciones del Cargo adoptarán la forma de recomendación, no podrán ser objeto de recurso, sin perjuicio de las acciones que procedan en otras instancias.

Las reclamaciones que se le formulen no afectarán a los plazos previstos para el ejercicio de actuaciones que sean precedentes en vía administrativa o judicial.

Artículo 31. Todas las actuaciones del Cargo son gratuitas para la parte interesada, no siendo necesaria la asistencia de abogacía, ni de procuradoría.

Artículo 32. Las actuaciones del Cargo se realizarán con la reserva y discreción necesarias, velando por el mantenimiento del derecho a la intimidad de las personas afectadas, en especial por lo que se refiere a la custodia de información de carácter privado y confidencial.

Artículo 33. El Cargo podrá:

a) Iniciar y practicar una investigación para el esclarecimiento de actos o conductas municipales que afecten a una persona o grupo de ciudadanos y ciudadanas.

b) Emitir dossiers informativos en el ámbito de su competencia a solicitud de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones o del Pleno del Ayuntamiento.

c) Divulgar a través de todos los medios a su alcance y en particular a través de los medios de comunicación local del Ayuntamiento, la naturaleza de su trabajo, sus investigaciones y el informe anual.

d) Actuar como mediación entre las partes enfrentadas siempre que las partes lo consientan, o bien proponer fórmulas de conciliación o acuerdo a las personas interesadas que faciliten una solución rápida y eficaz.

e) Presentar para su debate y dictamen informes-propuestas de recomendación a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 34. Se reconocen al Cargo los poderes de investigación suficientes para el correcto desempeño de sus funciones, pudiendo girar visitas a los Negociados municipales o solicitar la comparecencia de cualquier persona perteneciente al colectivo del personal municipal al servicio del Ayuntamiento, que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar, con respeto a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y de la Administración municipal.

Sus competencias de supervisión se extenderán al propio Ayuntamiento y órganos que forman parte de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.

Artículo 35. Las personas interesadas podrán desistir de sus re-

clamaciones o peticiones en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento, en lo que a la relación con la persona interesada se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que el Cargo acuerde la prosecución del mismo, por entender la existencia de un interés general en las cuestiones planteadas.

Artículo 36. Si la persona interesada al formular la sugerencia o reclamación solicita su comparecencia personal en la sesión en que la misma, si así procediere, vaya a dictaminarse por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se le concederá la palabra para exponer su iniciativa y aportar las indicaciones complementarias que se le soliciten, en su caso.

CAPÍTULO VI

Relaciones con el Pleno de la Corporación

Artículo 37. El Cargo dará cuenta anualmente a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y al Pleno del Ayuntamiento sobre la gestión realizada en un informe que presentará en sesión extraordinaria convocada al efecto.

En su informe dará cuenta del número y tipo de quejas, reclamaciones, peticiones o sugerencias presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las recomendaciones implantadas por el Ayuntamiento de Lucena. Asimismo, incluirá de forma expresa el resultado de los trámites y gestiones sobre los asuntos admitidos y las recomendaciones o sugerencias que se hayan realizado como consecuencia de las intervenciones efectuadas.

Artículo 38. En el informe anual no constarán los datos personales que permitan la identificación de las personas interesadas en la tramitación de las quejas.

Artículo 39. Cuando la gravedad de los hechos lo aconsejen, el Cargo podrá presentar a la Alcaldía, Junta de Gobierno Local, Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones o ante el Pleno, a iniciativa propia y en cualquier momento, un dossier informativo extraordinario, según la competencia del asunto, cuando así o exija la urgencia o importancia de los hechos que motiven su actuación o las conclusiones de la misma.

También podrá elevar dossiers informativos correspondientes a periodos menores especialmente con ocasión de su cese.

CAPÍTULO VII

Régimen de Colaboración y Coordinación

Artículo 40. El Cargo actuará conforme a los principios de cooperación y lealtad institucional.

Artículo 41. El Cargo procurará el mantenimiento de una estrecha colaboración con las personas que se encuentren ostentando el Cargo de Defensor/a del Pueblo Andaluz y Defensor/a del Pueblo Español a fin de desarrollar y concretar adecuadamente la colaboración y coordinación con estas Instituciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando exista identidad de objeto y sujeto en la sugerencia o reclamación presentada ante los citados órganos municipales y los del Defensor/a del Pueblo Andaluz o Defensor/a del Pueblo Español, se abstendrá de continuar sus actuaciones a resultas de la decisión tomada por éstos.

Artículo 42. Las distintas Delegaciones, Áreas, Dependencias, Servicios y Sociedades Municipales, Organismos Autónomos y otros entes que constituyen la Administración Municipal tienen el deber de auxiliar al Cargo con carácter preferente y urgente, facilitándole su acceso a la información y expedientes y aportándole cuantos informes o aclaraciones solicite.

Artículo 43. El Cargo podrá dirigirse a la persona Defensora del Pueblo Andaluz o del Pueblo Español para coordinar actuaciones

que excedan de su ámbito territorial; comunicando, asimismo, las quejas, peticiones o reclamaciones que le lleguen, en el caso de considerar que éstas no se refieren a actuaciones de órganos de este Ayuntamiento y que, por tanto, no están en el ámbito de sus competencias. De tales actuaciones se dará cuenta a la persona autora de la queja, petición o sugerencia.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno Municipal y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.>>

Núm. 2.363/2019

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el treinta de abril de 2019 aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Lucena, y cambio de denominación a "Consejo de Ciudad de Lucena", conforme al texto que se adjunta como anexo. No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 11 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE CIUDAD DE LUCENA PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, ya en su Preámbulo, proclama la voluntad del Estado Español de establecer una sociedad democrática avanzada y, por ello, los poderes públicos facilitarán, tal y como se reconoce en su artículo 9.2, «La participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», que se constituye, por tanto, en un mecanismo básico para el desarrollo de la comunidad. Así pues, en el marco de una sociedad cada vez más compleja, el diálogo, la participación y la información ciudadana se erigen en instrumentos básicos para el desarrollo social de la Comunidad.

En este contexto, el Consejo de Ciudad de Lucena (en adelante CCL) se constituye como órgano en el que están representadas las organizaciones empresariales, sindicales, socioeconómicas y profesionales de la localidad, para promover el fomento de la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y los diferentes agentes económicos y sociales, y ello sin menoscabo alguno de las competencias atribuidas legalmente al Pleno municipal. Se pretende, por tanto, que el CCL colabore en la elaboración y emisión de estudios, propuestas o dictámenes, a iniciativa propia, a requerimiento de, de la Junta de Gobierno Local o del Pleno, que sirvan de complemento y referente para la aprobación de proyectos, la adopción de acuerdos o la toma de decisiones de los Concejales que integran el Ayuntamiento de Lucena.

Asimismo, con independencia de los distintos cauces establecidos en Reglamento Municipal de Participación Ciudadana para la

intervención de las Asociaciones vecinales en la actividad municipal, este Consejo se erige como máximo órgano representativo del conjunto de las entidades ciudadanas del municipio. Asimismo, también tendrá carácter consultivo y deliberante por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, incluidos los Patronatos, y en relación al desarrollo y aplicación de los Planes Estratégicos que se definan y conciban para la ciudad de Lucena.

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE CIUDAD DE LUCENA

Artículo 1. Naturaleza Jurídica

Conforme al artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el CCL es un órgano sectorial, consultivo y de participación ciudadana en aquellas iniciativas municipales que, directa o indirectamente, inciden en su desarrollo económico, ecológico y social, a través de los agentes económicos y sociales representativos de Lucena.

El CCL, sin perjuicio de la legislación de régimen local que le sea aplicable y de la normativa reglamentaria municipal de carácter orgánico, se rige por estos Estatutos y por el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y su ámbito de actuación queda circunscrito al término municipal de Lucena.

Artículo 2. Objetivos

Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión de éxito para el futuro de Lucena y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

En este contexto, el Consejo de Ciudad se constituye como órgano en el que están representadas las organizaciones y agentes empresariales, sindicales, sociales, formativos y profesionales de la localidad, así como representantes de los distintos órganos de participación ciudadana, instituciones y colectivos, para promover el fomento de la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y los diferentes agentes económicos y sociales, y ello sin menoscabo alguno de las competencias atribuidas legalmente al Pleno municipal. Se pretende, por tanto, que el Consejo de Ciudad colabore en la elaboración y emisión de estudios, propuestas o dictámenes, a iniciativa propia, a requerimiento de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local o del Pleno, que sirvan de complemento y referente para la aprobación de proyectos, la adopción de acuerdos o la toma de decisiones de los concejales que integran el Ayuntamiento de Lucena.

Corresponderá igualmente a este Consejo la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de planificación estratégica de la ciudad y/o con repercusión en el desarrollo social, grandes proyectos urbanos, planes de actuación municipal, proponer la realización de audiencias públicas, promover la realización de procesos participativos en temas concretos, proponer la realización de consultas populares, proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

Se constituye, en definitiva, como un órgano de participación amplia, plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro, con la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades sociales, culturales, económicas y del movimiento asociativo en torno a los grandes temas estratégicos que afecten al municipio en su conjunto.

Se pretende, a través del Consejo, aproximar la actividad municipal a la ciudadanía, fomentar la participación de los ciudadanos

y ciudadanas y sus asociaciones o entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstas y las Instituciones municipales, colaborar en la solución de los problemas y ayudar en la aplicación de políticas que promuevan el desarrollo del municipio y la calidad de vida del vecindario y que prevengan situaciones de riesgo, recabar propuestas ciudadanas para la mejora del funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales, potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en la localidad, ya sean públicas o privadas; así como fomentar el voluntariado y la mayor participación directa de la ciudadanía, colectivos, asociaciones y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo, en su caso, a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de actividades.

A modo de resumen de todo lo anteriormente expuesto, el CCL se configura como cauce de participación ciudadana en los asuntos públicos para el logro de los siguientes objetivos:

1. Fomentar los sectores económicos que inciden en la ciudad, armonizando la competitividad, sostenibilidad y función social, en especial en lo que atañe al mantenimiento y creación de empleo.
2. Impulsar la promoción económica, ecológica y social interna y externa de la ciudad.
3. Fomentar el desarrollo social de manera que la evolución económica derive en una mejor cohesión social de la ciudad, tanto internamente como territorialmente en relación a los municipios vecinos.
4. Facilitar el diálogo y la cooperación de los agentes públicos y privados en la definición y consecución de los objetivos estratégicos de la ciudad.
5. Cualesquiera otros que ayuden conocer y modernizar la base económica de la ciudad para fortalecerla y hacerla sostenible.

Artículo 3. Régimen

El CCL actuará con plena autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, y con total independencia en el ejercicio de sus funciones para alcanzar los objetivos que le atribuye los presentes Estatutos.

Artículo 4. Sede

El CCL tendrá su sede en el Ayuntamiento de Lucena y celebrará preferentemente en el mismo sus reuniones de trabajo. No obstante, podrán celebrarse sesiones plenarias en cualquier otra dependencia municipal que así lo determine previamente su Presidencia.

TÍTULO II FUNCIONES

Artículo 5. Competencias del Consejo

Son funciones del CCL:

1. Realizar, a instancia del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local, Alcaldía o un tercio de los miembros de la Corporación, estudios, informes o dictámenes, con carácter facultativo y no vinculante, en materia presupuestaria y tributaria -Presupuesto anual del Ayuntamiento, Ordenanzas fiscales-, planes de actuación con incidencia económica, laboral o social, planeamiento urbanístico general, asuntos relativos a Hacienda, Formación y Empleo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, Salud y Consumo, Medio Ambiente, Seguridad y Tráfico, Transporte, Urbanismo, Patronatos y en relación al desarrollo y aplicación de los Planes Estratégicos que se definan y conciban para la ciudad de Lucena, a requerimiento de los peticionarios expresados.
2. Debatir e informar en materias relativas a:
 - Proyectos de formación profesional continuada y ocupacional.
 - Planes de empleo y pactos territoriales por el empleo.
 - Proyectos y convenios de promoción económica, social, me-

dioambiental o territorial.

3. Estudiar, debatir y elaborar propuestas dirigidas a los órganos municipales que permitan definir las bases del desarrollo de la ciudad y su mejor promoción.
4. Promover y publicar estudios, así como fomentar propuestas de análisis alternativos.
5. Difundir experiencias de desarrollo local de los agentes que actúan en Lucena.
6. Colaborar con otros órganos de participación.
7. Redactar una memoria anual de sus actividades que contenga, además, su valoración sobre la situación socio-económica de la ciudad de Lucena.
8. Todas aquellas que le sean encomendadas por sus miembros dentro del marco sectorial que es competencia del Consejo.
9. Cualesquiera otras que las disposiciones reglamentarias puedan encomendarle.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 6.

1. El CCL estará integrado por los siguientes 15 miembros:

- Un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo y que ostentará el cargo de Presidencia de éste.
- Dos miembros designados por el Pleno del Ayuntamiento de Lucena de entre personas de la localidad de reconocido prestigio y experiencia en asuntos socio-económicos.
- Un miembro designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lucena.
- Un miembro perteneciente a organizaciones vecinales, a propuesta de la Federación de Asociaciones Vecinales más representativa.
- Un miembro perteneciente a organizaciones de personas consumidoras y usuarias.
- Un miembro de la comunidad educativa pudiendo ser docente o representante de la Federación de AMPAS.
- Un miembro propuesto por el Sector Financiero de la Localidad.
- Un miembro propuesto por las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- 6 miembros propuestos por las organizaciones empresariales y cooperativas de los siguientes sectores:

Agroalimentario.
Clima.
Comercio.
Construcción.
Madera.
Turismo.

2. A requerimiento de la Alcaldía, que deberá producirse en el plazo de 30 días desde la constitución de cada Corporación Municipal, cada entidad o sector propondrá el nombramiento de la persona con ocasión de la renovación de los miembros del Consejo. En caso de que, en el seno de cada entidad o sector, no se alcanzara un consenso entre aquellos miembros a proponer para su nombramiento, deberá comunicarse al Ayuntamiento el nombre de todos los candidatos aspirantes, realizándose un sorteo entre todos ellos ante la Secretaría de la Corporación.

3. Si la entidad u organización no hubiera designado a su representante, transcurrido un mes desde la petición que al efecto le haya dirigido la Alcaldía, perderá su derecho de representación en el CCL, en cuyo caso, se podrá solicitar representante por dicho grupo a la entidad u organización que se determine según

normativa reglamentaria municipal o, en su defecto, en virtud de acuerdo del Pleno del Consejo.

4. A excepción de las personas designadas directamente por el Pleno municipal, la condición de miembro del CCL se adquiere en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto de la Alcaldía y posterior toma de posesión, en la sesión constitutiva del Consejo, de las personas propuestas por cada una de las distintas organizaciones e instituciones. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se procederá al nombramiento del miembro de la Corporación que haya de actuar de enlace entre ésta y el Consejo y que ostentará el cargo de Presidencia de éste.

5. La designación de los miembros del CCL se realizará para cada mandato municipal, expirando el cargo al constituirse la nueva Corporación y sin perjuicio de la renovación del mismo.

6. La condición de miembro del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por Resolución de Alcaldía, en el caso del miembro de la Corporación nombrado por ésta, o por decisión adoptada al efecto por la organización o institución que lo designó.
- e) Declaración de incapacidad o inhabilitación.
- f) Por falta de asistencia a tres sesiones consecutivas del Pleno o cinco alternas, siempre que dichas faltas sean sin justificar.
- g) Cualesquiera otras que se establezcan legalmente o que se recojan en la normativa reglamentaria municipal de aplicación.

El cese será comunicado al Pleno del Consejo y a la Alcaldía. La vacante será cubierta por las organizaciones o entidades que designaron al cesado y su mandato expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

7. No podrán ser miembros del CCL:

–Los miembros de las Cortes Generales, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.

–Los miembros del Consejo de Gobierno de la Nación, de las Comunidades Autónomas y de las Comisiones Europeas.

–Los miembros electos de las Corporaciones Locales, salvo el nombrado y separado libremente por la Alcaldía.

–Los altos cargos de las Administraciones Públicas, entendiéndose por tales los incluidos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado, así como los altos cargos de la Administración Autonómica, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de abril.

Artículo 7. Ejercicio del cargo

1. Los miembros del CCL actuarán en el ejercicio de las funciones que les corresponda con plena autonomía e independencia.

2. Cada miembro del Consejo tendrá un voto, quedando prohibida cualquier delegación del mismo.

3. El desempeño del cargo de miembro del CCL dará lugar a las indemnizaciones previstas en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

Artículo 8. Derechos

Los miembros del Consejo tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo y, en su caso, de las Comisiones de Trabajo de que formen parte.

2. Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de Trabajo en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización de la Presidencia de la Comisión.

3. Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.

4. Disponer de la información relativa a los temas o estudios que desarrollen el Pleno, las Comisiones de Trabajo de las que formen parte y de aquellas otras Comisiones que expresamente soliciten.

5. Obtener, previa petición a la Presidencia, copia de la documentación y de los datos necesarios para el ejercicio de su cargo.

6. Presentar mociones o sugerencias, para su estudio y tratamiento, en las Comisiones de Trabajo, o en el Pleno, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

7. El cargo de Consejero será gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en los presentes Estatutos o aquellas que le corresponda, en cada caso, previa justificación, por los gastos realizados en el ejercicio de la representación del Consejo en los actos para los cuales hayan sido comisionados.

8. Promover, por iniciativa de al menos un tercio del total de miembros que han de integrar estatutariamente el Consejo, la reforma de los presentes Estatutos.

Artículo 9. Deberes

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

1. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, así como a las de las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido designados, participando en sus trabajos.

2. Guardar sigilo y discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo.

3. Elaborar los informes que se le encomienden, en el plazo que la Presidencia del Consejo o de una de sus Comisiones determine, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

4. No hacer declaraciones en nombre del Consejo, si no está expresamente facultado por la Presidencia o por el Pleno.

5. Poner en conocimiento del Consejo cualquier información que pudiera afectar a las actuaciones o competencias del mismo.

6. Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el Pleno del Consejo.

7. Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión de sus órganos, se declaren reservadas.

8. Justificar sus ausencias en las sesiones que celebre el Pleno, o las Comisiones de Trabajo.

9. No hacer uso de su condición de miembro del Consejo para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales.

10. Observar, en el ejercicio de su cargo, los principios de lealtad y buena fe con el Ayuntamiento y administrados.

Artículo 10. Ausencias y sustituciones

1. Todo miembro del Consejo que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de una Comisión deberá comunicarlo previamente a la Presidencia respectiva.

2. La ausencia, sin causa justificada, de un miembro del Consejo a tres sesiones consecutivas o cinco alternas del Pleno o Comisión de Trabajo de la que fuera miembro, conllevará automáticamente la pérdida de la condición de miembro del Consejo, dirigiéndose escrito a la organización o entidad de procedencia para que proponga a una persona en su sustitución.

3. Asimismo, los miembros del Consejo podrán solicitar a la Presidencia la asistencia de un suplente que cuente con el visto bueno de la organización o entidad de procedencia. En el acta de la sesión se hará constar tal circunstancia y, en todo caso, el mandato del suplente será únicamente válido para las actuaciones con miras a las cuales se haya otorgado.

Artículo 11. Ceses y provisión de vacantes

Los miembros del Consejo cesarán por las causas previstas en

los presentes Estatutos o por incompatibilidad sobrevenida.

La organización a la que corresponda la vacante anticipada, deberá presentar la oportuna propuesta de nuevo nombramiento.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Órganos

Para el funcionamiento del CCL se establecen los siguientes órganos:

-Órganos Colegiados: el Pleno y, en su caso, las Comisiones de Trabajo que se constituyan.

-Órganos Unipersonales: la Presidencia.

Dichos órganos estarán asistidos por una Secretaría.

CAPITULO I

El Pleno

Artículo 13. Pleno

1. Es el máximo órgano del Consejo y estará integrado por los 15 miembros indicados en el artículo 6.1 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, a las sesiones del Pleno del CCL será convocada la persona que ostente el cargo de Defensor/a de la Ciudadanía, si existiera, quien, sin ostentar la consideración de miembro del CCL, tendrá el deber de asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Sesión constitutiva

Producida la renovación de los miembros del Consejo, en los términos previstos en el artículo 6.4 anterior, la Presidencia convocará sesión constitutiva que deberá tener lugar en el plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del siguiente al de constitución de la nueva Corporación.

2. El orden del día de la sesión constitutiva contendrá únicamente un punto destinado a la toma de posesión de los miembros del Consejo.

Artículo 15. Funciones del Pleno

Corresponde al Pleno del CCL las atribuciones señaladas en estos Estatutos, en especial:

1. Aprobar la propuesta de modificación de sus Estatutos.
2. Solicitar del Excmo. Ayuntamiento cuanta información precise para el ejercicio de sus funciones en relación con los asuntos a tratar.
3. Aprobar la Memoria Anual sobre la actuación y objetivos del Consejo.
4. Elaborar y aprobar la previsión de gastos del CCL para su integración en el Presupuesto General de la Corporación.
5. Crear las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias, estableciendo sus funciones y designando a sus miembros.
6. Declarar el incumplimiento de los deberes y obligaciones de cualquiera de los vocales del CCL y proponer la revocación de su nombramiento.
7. Aprobar, si procede, la propuesta de solicitud de cese de la Presidencia, que deberá ir formulada por, al menos, un tercio de sus miembros y aprobarse con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del CCL.
8. Emitir dictámenes a requerimiento de la Alcaldía, del Ayuntamiento en Pleno, o de la Junta de Gobierno Local.
9. Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes órganos del Consejo.
10. Adoptar los acuerdos necesarios relativos a las funciones del Consejo establecidas en estos Estatutos.
11. Adoptar cuantos acuerdos resulten indispensables para el cumplimiento de sus fines, teniendo como fundamento, cuando proceda, los informes y estudios elaborados por las distintas Comisiones.

12. Elaborar, debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes en el marco de las competencias del CCL.

13. Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo de estos Estatutos, sean precisas para el funcionamiento del Consejo.

14. Adoptar los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos.

15. Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por el Pleno del Ayuntamiento.

16. Asumir las funciones del Consejo que no queden expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 16. Estudios o informes por propia iniciativa

La decisión de acometer la elaboración de un informe o estudios por propia iniciativa se adoptará por el Pleno a instancia de la Presidencia, de, al menos, un tercio de sus miembros, o en su caso, de alguna Comisión de Trabajo.

Artículo 17. Carácter de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público. No obstante, personas que no tengan la condición de miembros del mismo, podrán formular petición por escrito a la Presidencia quien las someterá a conocimiento del Pleno.

2. A las sesiones de cualquiera de los órganos del Consejo, podrá asistir la Alcaldía y demás miembros de la Corporación municipal a solicitud del Consejo, al objeto de exponer los pareceres o planteamientos de sus respectivos grupos en relación con los temas sobre los que el Consejo tenga que emitir dictamen, o para informar o responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

3. Asimismo, a requerimiento de la Presidencia del Consejo, podrán asistir Gerentes de Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, funcionarios de todos ellos y otros asesores a fin de informar sobre cuestiones relacionadas con asuntos que les estén encomendados.

Artículo 18. Régimen de sesiones del Pleno

1. Las sesiones del Pleno tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatrimestre, mientras que las sesiones extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, o de un número de miembros que represente a la cuarta parte, al menos, del número de componentes del Consejo, cuando la urgencia de los asuntos aconseje no esperar a la celebración de la sesión ordinaria. En este último caso, mediante escrito firmado por los solicitantes en el que se especifiquen los motivos que justifiquen la convocatoria extraordinaria y la expresión de los asuntos a tratar.

3. Para la válida celebración de las sesiones del Pleno serán necesarias, además de la Presidencia o Vicepresidencia que le sustituya y de la Secretaría, la asistencia, en primera convocatoria, de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria -media hora más tarde-, con la asistencia como mínimo de un tercio del número legal de miembros del mismo. Si en ningún caso se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, proponiendo, si procede, el estudio de los temas incluidos en el orden del día para la próxima sesión que se celebre con posterioridad, ya sea ordinaria o extraordinaria. No obstante, podrá celebrar, ante la falta de la mayoría necesaria, una reunión de trabajo.

Artículo 19. Convocatoria de las sesiones

1. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles y la realizará la Presidencia del Consejo, acompañándose del orden del día.

La citación respectiva se practicará por la Secretaría del Consejo, a la que se acompañará el borrador del acta de la sesión anterior o anteriores, así como de la documentación específica de los temas a tratar, siempre que ello sea posible. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

2. El orden del día será fijado por la Presidencia y, en todo caso, se incluirán aquellos temas propuestos por al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo. Asimismo, las Comisiones de Trabajo, en su caso, podrán proponer a la Presidencia la inclusión en el mismo de los temas que estimen convenientes.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Consejo, así lo acuerden por mayoría al comienzo de la sesión.

4. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días hábiles.

Asimismo, las sesiones extraordinarias a celebrar por petición de los vocales, según lo establecido en el artículo 18.2 de este Reglamento, deberán ser convocadas por la Presidencia en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de la solicitud.

5. La convocatoria de las sesiones extraordinarias la realizará la Presidencia, incluyendo el orden del día de la sesión acompañado, en su caso, de la documentación correspondiente, a excepción del acta de la sesión ordinaria anterior que, junto a la del Pleno Extraordinario, se aprobará, si procede, en la siguiente sesión ordinaria.

6. Las sesiones se celebrarán, preferentemente, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lucena o en la Sala de Concejales, aunque la Presidencia podrá habilitar otras dependencias de titularidad municipal que reúnan condiciones adecuadas a tal fin.

Artículo 20. Deliberaciones

La Presidencia abrirá, suspenderá y levantará las sesiones, dirigirá los debates y velará por el mantenimiento del orden y por la observancia del Reglamento por todos los medios que las circunstancias exijan; concederá o retirará el uso de la palabra, pondrá a votación los asuntos objeto del debate y proclamará los resultados. Estará auxiliado por las Vicepresidencias y la Secretaría.

La Presidencia podrá disponer, motivadamente y cuando sea necesario para el mejor funcionamiento del órgano, la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

Los miembros del Consejo podrán plantear en cualquier momento una cuestión de orden y la Presidencia deberá pronunciarse inmediatamente.

Se considerarán cuestiones de orden las que tengan por objeto:

- La devolución de las propuestas al órgano de procedencia.
- Aplazar el examen de la cuestión de que se trate.
- Levantar la sesión.
- Aplazar la discusión de un punto determinado.
- Que el Pleno se pronuncie sobre la alteración del orden de los debates previsto en la convocatoria.
- Solicitar la opinión de la Presidencia o de la Secretaría.
- Proponer la clausura del debate.

Artículo 21. Presentación de enmiendas

1. Todos los miembros del Consejo podrán presentar enmiendas individual o colectivamente, en las Comisiones de que forman parte o en el Pleno.

2. Las enmiendas, que irán acompañadas de una sucinta exposición de motivos, deberán indicar si lo son a la totalidad o parciales y, en último caso, a qué parte del texto se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

3. Las enmiendas se pondrán a votación antes de que se vote el punto a que se refieran. Si hubiese varias relativas al mismo asunto, la Presidencia determinará el orden de discusión y votación.

4. Quien hubiese presentado una enmienda podrá retirarla a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada.

5. Cualquier otro miembro del Consejo podrá, sin previo aviso, asumir o defender la enmienda retirada previamente.

6. Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas, podrán formularse otras transaccionales.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. Los Acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo la aprobación de la propuesta de modificación de los presentes Estatutos que requiere para su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad de la Presidencia

2. La votación será nominal si así lo acuerda la mitad más uno de los consejeros presentes. La votación secreta sólo podrá utilizarse para la destitución de los miembros del Consejo.

3. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados los acuerdos por unanimidad cuando sometidos por el Presidente a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros del Pleno presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el Presidente lo someterá a votación.

4. Los componentes del Consejo podrán emitir votos particulares que deberán unirse al acuerdo adoptado. A tal fin, aquellos miembros que deseen formular votos particulares habrán de anunciarlo en la sesión acto seguido a la proclamación por la Presidencia de la validez del Acuerdo y con antelación a que por la Secretaría se dé lectura al siguiente punto del orden del día.

5. Los miembros del Consejo que se abstengan en una votación, no podrán formular votos particulares, sin perjuicio de hacer constar en acta la explicación del sentido y contenido de la abstención.

Artículo 23. Actas de las sesiones. Emisión de dictámenes

1. La Secretaría levantará acta de las sesiones del Pleno, siendo aprobada ésta en la sesión inmediatamente posterior.

2. Las actas de las reuniones serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia, signando ambos todas sus hojas.

3. En las actas figurarán los presentes y ausentes con indicación de si se han excusado o no y serán un resumen de su desarrollo, debiendo figurar el tenor de los acuerdos adoptados, los votos a favor, en contra y abstenciones.

4. De los acuerdos que adopte el CCL se podrán expedir certificados, firmados por la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia, una vez haya sido aprobada el acta. No obstante lo anterior, se podrá emitir certificación sobre acuerdos específicos de la última sesión del Pleno celebrada, sobre la base del borrador del acta sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta definitiva en la siguiente sesión del Pleno. En este caso se hará constar expresamente tal circunstancia en la redacción del certificado.

5. Los informes del Pleno adoptarán la denominación de "Dictámenes del Consejo de Ciudad de Lucena" y no tendrán carácter vinculante.

6. Se podrá elaborar, si se considera oportuno, un boletín en el que se publiquen todos los acuerdos, informes, recomendaciones, dictámenes y estudios aprobados por el CCL.

7. Los dictámenes del Consejo se documentarán por separado, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de la Secretaría y el Visto Bueno de la Presidencia, y a ellos se acompañan los votos particulares, si los hubiere.

Emitido un dictamen sobre un asunto sometido a consulta del Consejo, se dará comunicación del mismo al órgano que lo solicitó en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 24. Procedimiento para la emisión de dictámenes

1. Los asuntos sometidos a informe o dictamen serán remitidos por la Secretaría del Consejo a los miembros del mismo para que formulen, en el plazo que al efecto se establezca, que no será superior a los siete días, las propuestas y opiniones que consideren oportunas, de las que se dará traslado, en su caso, a la Comisión de Trabajo competente para la elaboración, en un plazo máximo de diez días, del proyecto del informe.

2. En el proyecto de informe que se redacte se sintetizarán las propuestas recibidas, las razones de su aceptación o desestimación, y los antecedentes existentes, en su caso, en relación al asunto objeto de consulta.

3. Este proyecto de informe o dictamen se enviará a los miembros del Pleno con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión, para que formulen, si lo estiman oportuno, las enmiendas o propuestas de modificación que consideren convenientes.

4. En la reunión plenaria y, previa lectura del proyecto de informe o dictamen, así como de las enmiendas o propuestas de modificación presentadas y, tras la defensa que se haga de los mismos, se procederá a llevar a cabo la votación.

5. La votación que adopte el Pleno tendrá una de las tres formas siguientes:

a) Aprobación.

b) Devolución a Comisión encargada de su ponencia para nueva redacción en los términos que determine el Pleno.

c) Archivo o desistimiento.

6. En el supuesto (b) anterior, se establecerá el plazo para la reelaboración y posterior elevación al Pleno, de conformidad con las directrices que se hayan establecido.

7. Al informe o dictamen se incorporarán los votos particulares que expresen los miembros discrepantes del Pleno. Podrán ejercer este derecho los miembros del Pleno que hubieren votado en contra y anunciado su intención de hacerlo en la sesión del Pleno.

8. El plazo para la emisión de estudios, informes y dictámenes será de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales o reglamentarias.

9. Cuando la complejidad del asunto lo demande, la Comisión del Consejo competente para la elaboración del informe, dentro de los veinte primeros días desde la recepción de la solicitud, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días naturales.

10. El plazo podrá reducirse a quince días cuando razones de urgencia y oportunidad apreciadas por el Ayuntamiento así lo aconsejen y, en todo caso, cuando se emita informe sobre los Presupuestos y Ordenanzas Municipales.

11. El procedimiento de urgencia para la emisión de los dictámenes podrá ser acordado por los mismos órganos con capacidad para convocar sesiones del Pleno. En este supuesto todos los plazos se reducirán a la mitad.

12. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido dicho trámite.

13. Los dictámenes, informes, estudios y propuestas del CCL serán públicos. Cualquier persona podrá consultarlos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lucena.

CAPITULO II

Las Comisiones de Trabajo

Artículo 25. Objeto y Naturaleza

1. El Pleno del Consejo, cuando lo considere necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones, o para el estudio y seguimiento eficaz de los asuntos que así lo aconsejen, podrá constituir Comisiones de Trabajo de carácter temporal o permanente.

2. Las Comisiones tendrán por objeto la elaboración de informes, estudios y trabajos varios que les sean encomendado por el Pleno o la Presidencia, ponencias y la preparación de propuestas que hayan de ser sometidas a la consideración del Pleno en relación con las competencias que les hayan sido atribuidas.

3. Las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter ejecutivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

4. Las Comisiones constituidas de forma temporal se extinguirán una vez que hayan finalizado el trabajo que motivó su creación, o cuando la Presidencia del Consejo lo estime oportuno.

5. El acuerdo de creación de Comisiones no permanentes de Trabajo, podrá incluir el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.

Artículo 26. Creación, organización y constitución

1. Para crear una Comisión se necesitará la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo en una primera votación. Si no se alcanza esa mayoría, podrá aprobarse la creación de la Comisión por mayoría simple en segunda votación.

2. Las Comisiones de Trabajo tendrán la composición, funciones y contenido que acuerde el Consejo, procurando respetar los criterios de proporcionalidad y asegurando, en la medida de lo posible, la presencia en las mismas de los distintos grupos de representación del Consejo.

Podrán formar parte de las Comisiones, con voz pero sin voto, los técnicos y asesores que éstas acuerden.

3. La Presidencia de cada una de las Comisiones de Trabajo será designada por el Pleno del Consejo y la Secretaría la desempeñará uno de sus miembros, o en última instancia, la persona que ostente la Secretaría del Consejo.

4. Las Comisiones quedarán constituidas de forma válida con el número de miembros que asistieren, que nunca podrá ser inferior a tres.

Artículo 27. Funcionamiento

1. Las Comisiones fijarán sus normas internas de funcionamiento. Dichas normas, en todo caso, deberán quedar ajustadas a las establecidas, con carácter general, para el Pleno.

2. Corresponde a la Presidencia de cada Comisión de Trabajo, el impulso de sus estudios y trabajos, la ordenación de los debates dentro de la Comisión y la formulación de propuestas al Pleno

3. Corresponde a la Secretaría de cada Comisión convocar por escrito, por orden de su Presidencia, las reuniones de la Comisión y levantar acta de las mismas. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de tres días.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

5. Si los miembros lo consideran oportuno, estas Comisiones podrán encargar estudios a organismos, expertos o empresas

competentes, una vez que se haya acordado en el Pleno del Consejo.

6. Las Comisiones podrán presentar al Pleno, mociones en las que se solicite la deliberación por el mismo de una cuestión determinada. Para ello, deberán presentar la moción, por escrito, a la Secretaría del Consejo, con una antelación mínima tres días al de la notificación de la convocatoria de la sesión en que se vaya a tratar.

7. En el caso de que algún miembro de la Comisión se mostrase en desacuerdo con el dictamen de la Comisión, podrá manifestar las razones de su discrepancia mediante la fórmula de un voto particular, que será leído, debatido y votado en el Pleno.

8. Los vocales del CCL podrán asistir, con voz y sin voto, a cualquiera de las Comisiones de las que no formen parte.

9. Las Comisiones se reunirán cuantas veces lo acuerde su Presidencia, o lo solicite al menos la mitad del número legal de sus miembros.

CAPITULO III La Presidencia

Artículo 28. La Presidencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Presidencia del Consejo recaerá sobre el miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

Tal y como dispone el artículo 6.4 de los presentes Estatutos, su nombramiento se realizará mediante Decreto de Alcaldía y, en el mismo, se podrán designar hasta dos suplentes de entre los miembros de la Corporación que habrán de sustituir al titular en casos de ausencia, vacante, o enfermedad, según el orden de nombramiento.

Artículo 29. Funciones

Son funciones de la Presidencia:

1. Ostentar la representación ordinaria del Consejo. Garantizar el cumplimiento de los fines del Consejo y la ejecución de su Presupuesto, e impulsar todas las actividades del mismo.

2. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dictar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, y moderar el desarrollo de los debates.

3. Establecer el orden del día de las sesiones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones de Trabajo, asistido por la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

5. Visar las actas de las sesiones, someterlas a su aprobación y ordenar la remisión o publicación de los acuerdos.

6. Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

7. Pedir al Órgano demandante, previa consulta al Pleno, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de consulta.

8. Dirigirse, en nombre del Consejo, a instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares, recabando su colaboración o información.

9. Informar al Consejo de las actuaciones realizadas en su nombre.

10. Invitar al Pleno, o a las Comisiones, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente en función de los temas a tratar, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

11. Actuar como portavoz del Consejo en relación con los te-

mas tratados en los Plenos y Comisiones, así como dar publicidad, en su caso, y en la forma que estime pertinente, a las resoluciones del mismo.

12. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos en los que se suscite duda y su integración en los casos de omisión.

13. Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se sometan a su consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe, estudio o propuesta.

14. Resolver, previa consulta a las Vicepresidencias, cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta en la próxima sesión que celebre el Pleno.

15. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas legal o reglamentariamente.

Artículo 30. Cese

1. La Presidencia, como vocal del CCL, perderá su condición de miembro del Consejo y cesará su mandato al frente del mismo por Resolución de Alcaldía, ya sea libremente o cuando concurra en él alguna de las circunstancias previstas en los presentes Estatutos. En dicha Resolución deberá nombrarse el miembro de la Corporación que haya de desempeñar este cargo.

CAPÍTULO IV La Secretaría

Artículo 31. Nombramiento

La persona que ostente la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, o personal funcionario en quien delegue, ostentará el cargo de la Secretaría del CCL.

Artículo 32. Funciones

Son funciones de la Secretaría:

1. Asistir a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.

2. Asesorar en materia legal al Consejo y dar fe de los actos y acuerdos de este Órgano.

3. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo cuando lo soliciten.

4. Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, informes o cualquier documentación del Consejo, a petición de los miembros del Consejo, con el Visto Bueno de la Presidencia.

5. Asistir a la Presidencia en la elaboración de la Memoria Anual de Actividades.

6. La elaboración de estudios e informes.

7. Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada.

8. Asistir a la Presidencia en la preparación del orden del día y convocatoria de las sesiones del Consejo.

9. Mantener a disposición de los miembros del Consejo, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.

10. Canalizar la información del CCL y la que este produzca.

11. Cuantas otras le atribuya las leyes o los reglamentos o encomiende expresamente el Pleno.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 33. Régimen Económico y Presupuestario

1. Para el cumplimiento de sus fines se dotará al CCL con los medios personales y materiales necesarios.

2. La dotación económica del Consejo será la que sea consignada, en su caso, en el Presupuesto General del Ayuntamiento

de Lucena aprobado para cada ejercicio.

Artículo 34. Indemnizaciones por el desempeño del cargo de miembro del Consejo.

Cada miembro del Consejo percibirá una indemnización de 45 € por cada sesión que se celebre con un máximo de tres sesiones por año, debiendo establecerse a tal efecto

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO

Artículo 35. Reforma del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Pleno de la Corporación, procederá la reforma de los presentes Estatutos a iniciativa de la Presidencia o de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo.

En ambas circunstancias será preciso la presentación de una propuesta motivada y firmada, de un texto articulado alternativo al que se quiere reformar y de la argumentación en que se basa la propuesta.

Artículo 36. Aprobación

La aprobación de la propuesta de reforma y su correspondiente texto alternativo, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del Consejo.

Aprobada dicha reforma, se remitirá al Pleno de la Corporación para su preceptiva aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 37. Régimen legal supletorio

En lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo previsto legal y reglamentariamente en materia de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados los Estatutos del Consejo Económico y Social de Lucena, aprobados por el Pleno Municipal en sesión de 22 de julio de 2008 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, nº 156, de 25 de Agosto de 2008, así como el Reglamento del Consejo Económico y Social de Lucena, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Lucena en sesión de 27 de octubre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 35, de 24 de febrero de 2010.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 2.343/2019

Aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2019 del ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo el expediente de reconocimiento de dedicación exclusiva a miembros de la Corporación Municipal, reconociendo igual régimen retributivo que la anterior legislatura, determinando que don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde Presidente recibirá con dedicación exclusiva una retribución bruta anual de 39.998,86 € (14 pagas al año) y doña María Victoria Paterna Otero, Primera Teniente de Alcaldía recibirá con dedicación exclusiva una retribución bruta anual de 22.513,26 € (14 pagas al año).

En el mismo Acuerdo se aprueba retribución a los diferentes Grupos Políticos Municipales de 400 € así como indemnización por asistencia a Pleno para los Concejales no liberados de 250,69 €.

Se concede trámite de audiencia e información pública por 20 días a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular las alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Peñarroya-Pueblonuevo, 9 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.301/2019

Teniendo esta Alcaldía atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tras la toma de posesión de la nueva Corporación en sesión celebrada el día 15 de junio de 2019, se consideró conveniente, en aras de una agilización y mejora de los servicios y con la finalidad de facilitar la tarea del Gobierno, delegar una serie de atribuciones de esta Alcaldía, mediante decreto de fecha 24 de junio pasado con número de Resolución 2019/00006693.

Visto que de su posterior lectura se ha observado algún error, en consideración a que mediante un decreto de corrección de errores se podría generar mas confusión y dificultad para su uso y consulta, se considera mas conveniente dejarlo sin efecto y dictar un nuevo documento.

En base a ello

DISPONGO

Primero. Dejar sin efecto el Decreto de esta Alcaldía de fecha 24 de junio pasado con número de Resolución 2019/00006693.

Segundo. Conferir las Delegaciones de Servicio que siguen a favor de los miembros de esta Corporación que se expresan:

Don Juan Ramón Valdivia Rosa: Hacienda; presupuestación, seguimiento, dirección financiera y fiscalidad; atención integral al contribuyente; tesorería, recaudación; economía; gestión de compras y suministros; gestión de almacenes municipales; patrimonio Municipal; administración electrónica y gestión de nuevas tecnologías; transparencia municipal; turismo y medios de comunicación.

Doña Marta Siles Montes: Urbanismo; suelo y vivienda; patrimonio histórico-artístico, patrimonio municipal del suelo; gestión del Plan de Movilidad Urbana y aparcamientos.

Registro municipal de vivienda, plan municipal de vivienda, calificación ambiental y licencias de funcionamiento.

Don Luis Miguel Carrillo Gutiérrez: Bienestar Social, Familias, Gestión de los Servicios Sociales. Red de apoyo al voluntariado. Consejos sociales. Desarrollo de medidas que permitan prevenir la exclusión social. Medidas de apoyo a las familias. Prevención de drogodependencias. Centro de Desarrollo Infantil y Atención temprana.

Don Francisco Javier Ibañez Medina: Obras; mantenimiento y conservación de servicios e infraestructuras municipales; electricidad; limpieza viaria; parque móvil; parques y jardines; conservación de edificios municipales. Aldeas, Festejos.

Don José Guzmán Tirado: Presidencia; atención al ciudadano; registro y oficina de información; recepción y gestión de quejas y sugerencias; consumo; Protección Civil, Prevención y Extinción de Incendios; gestión y control del ciclo integral del agua: vertidos a red Priego y aldeas. Política de ahorro Diversificación ener-

gética.

Doña Jezabel Ramírez Soriano: Cultura; conservación y dinamización del patrimonio cultural e histórico, y archivos; desarrollo y gestión de programas culturales y Teatro Victoria.

Don Miguel Forcada Serrano: Patronatos; Museos y Banda de Música.

Doña Vanessa Serrano Ariza: Política de Seguridad Ciudadana y Tráfico (compartida con Recursos humanos y alcaldía); concejalía de inclusión. Igualdad de Género. Centro de la Mujer. Políticas de inmigración y Cementerio (excepto Obras, mantenimiento y limpieza).

Doña María del Carmen Pacheco Bermúdez: Recursos humanos; negociación colectiva; relación con los trabajadores; Formación del personal; salud laboral y prevención de riesgos laborales; Formación para el empleo y la empresa.

Don Jesús Sánchez Delgado: Agricultura y caminos rurales.

Medio ambiente y sostenibilidad y protección integral; Agenda 21.

Residuos Sólidos Urbanos; Relación con Comunidades de Regantes.

Políticas de Juventud: Información y formación juvenil, ocio y tiempo libre.

Políticas Deportivas: fomento y relación con las entidades deportivas.

Doña Mercedes Sillero Muñoz: Desarrollo de políticas, programas y proyectos para el fomento de la participación ciudadana. Impulso para el desarrollo de organizaciones vecinales y sociales en barrios y aldeas. Transporte colectivo urbano Priego y aldeas. Sanidad.

Don Pablo Ruiz Serrano: Políticas de Desarrollo Socio-Económico y Fomento Empresarial; Fomento del Comercio; Venta Ambulante; Mercado de Abastos; Ferias Comerciales.

Programas Fondos Europeos; Plan Estratégico y Oficina de captación de Inversiones.

Doña Encarnación Valdivia Barea: Educación y Mayores.

En consecuencia, esta Alcaldía mantiene para su ejercicio directo a través del Gabinete de Alcaldía, las competencias en materia de Protocolo y la delegación de Seguridad ciudadana (compartida).

Tercero. Las facultades que se delegan son las de dirección interna y gestión del servicio, desempeñando la función política de impulso, control y organización, bajo la directa dependencia de la Alcaldía-Presidencia, dirigido todo ello hacia la mejora y mayor eficacia del servicio.

Cuarto. Cuando el/la Concejal Delegado/a considera que la importancia de un determinado asunto así lo requiere, lo someterá a conocimiento y resolución de la Alcaldía, que, por su parte, podrá recabar en todo momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto concreto comprendido en estas delegaciones, cuando razones de urgencia, eficacia, ausencia, enfermedad o interés del servicio lo aconsejen.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.A (de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la estructura de las Áreas en que se divide la organización y actividad administrativa de este Ayuntamiento, con indicación de los servicios que encuadra, tendrá el siguiente contenido:

1. Área de Urbanismo, Vivienda, donde se encuadrarán los servicios de:

Urbanismo.

Suelo y Vivienda.

Patrimonio Histórico Artístico.

Patrimonio municipal del suelo.

Gestión del Plan de Movilidad Urbana y aparcamientos.

Registro municipal de vivienda, plan municipal de vivienda, calificación ambiental y licencias de funcionamiento.

2. Área de Obras y Servicios, Sostenibilidad y Medio Ambiente, donde se encuadrarán los servicios de:

Obras, entre las que se incluyen las obras PFEA, y/o obras derivadas de programas o proyectos relacionados con otras administraciones u organismos.

Servicios e infraestructuras municipales.

Conservación de edificios municipales.

Electricidad.

Residuos Sólidos Urbanos.

Parque Móvil.

Cementerios.

Agricultura.

Parques y Jardines.

Caminos Rurales.

Aldeas.

Gestión del ciclo integral del agua.

Medio ambiente y sostenibilidad y protección integral; Agenda 21, política de ahorro y diversificación energética; Relación con Comunidades de Regantes.

Limpieza viaria.

Sanidad

3. Área de Cultura, donde se encuadrarán los servicios de Cultura:

Desarrollo y gestión de programas culturales.

Patronatos.

Biblioteca.

Archivos.

Escuela Municipal y Banda de Música.

Museos.

Educación.

Festejos.

Políticas de juventud: Información y formación juvenil, ocio y tiempo libre.

Políticas deportivas: fomento y relación con las entidades deportivas.

Conservación y dinamización del patrimonio cultural e histórico.

Teatro Victoria.

4. Área de Bienestar Social y familias, donde se encuadrarán los servicios de:

Servicios Sociales.

Igualdad de Género.

Mayores.

Colectivos en situaciones especiales.

Centro de la Mujer.

Consumo.

Participación Ciudadana.

Red de apoyo al voluntariado.

Consejos sociales.

Desarrollo de medidas que permitan prevenir la exclusión social.

Medidas de apoyo a las familias.

Prevención de drogodependencias.

5. Área de Presidencia, Transparencia y Buen Gobierno, Hacienda, Recursos humanos y Desarrollo Socioeconómico, donde se encuadrarán los servicios de:

Presidencia y Buen Gobierno.

Hacienda.

Compras y Suministros.

Patrimonio Municipal.

Recursos humanos; negociación colectiva; relación con los trabajadores; y Formación del personal; salud laboral y prevención de riesgos laborales.

Turismo.

Transparencia, Nuevas Tecnología y Administración Electrónica.

Información.

Atención al ciudadano; registro y oficina de información; recepción y gestión de quejas y sugerencias; consumo;

Telecomunicaciones.

Comercio y Mercado de Abastos.

Transporte.

Venta Ambulante.

Desarrollo Económico y Fomento Empresarial.

Ferias Comerciales.

Formación y Creación de Empleo.

Fondos Europeos.

Tráfico y Seguridad Ciudadana.

Protección Civil.

Medios de comunicación.

Sexto. Efectuar las siguientes delegaciones para la Presidencia de las Áreas Municipales:

1. Área de Urbanismo: Doña Marta Isabel Siles Montes.

2. Área de Obras y Servicios: Don Francisco Javier Ibáñez Medina.

3. Área de Cultura: Doña Jezabel Ramírez Soriano.

4. Área de Bienestar Social: Don Luis Miguel Carrillo Gutierrez.

5. Área de Presidencia y Gobierno Interior, Economía, Hacienda, y Desarrollo Socioeconómico: Don Juan Ramón Valdivia Rosa.

Séptimo. Sin perjuicio de las delegaciones específicas de servicio efectuadas en los puntos Primero a Quinto del presente Decreto, teniendo atribuida esta Alcaldía la facultad de delegar sus competencias, conforme a los artículos 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, 43-3, 45, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se efectúan las siguientes delegaciones genéricas:

I). Delegar en el Presidente del Área de Presidencia, Transparencia y Buen Gobierno, Hacienda, Recursos Humanos y Desarrollo Socioeconómico, DON JUAN RAMÓN VALDIVIA ROSA:

A) La coordinación del Área y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que siendo de competencia de esta Alcaldía no hayan sido delegados en la Junta de Gobierno Local, excluyendo la resolución de los recursos que en vía administrativa puedan presentarse contra tales actos, en materia de las delegaciones de servicios encuadradas en el Área de la que ostenta la Presidencia.

La resolución de actos administrativos de todas las Áreas Municipales, salvo las que excepcionalmente así se determinen en el presente Decreto, que comporten un gasto por importe de hasta 18.000 € y en el caso de los contratos menores sea cual fuere la cuantía del gasto dentro de los límites legalmente establecidos para este tipo de contratos, estando incluida en esta delegación todos los actos de ejecución presupuestaria.

C) El reconocimiento de la obligación y la ordenación de pagos.

D) Delegar en el Presidente del Área de Presidencia y Gobierno Interior, Economía, Hacienda, y Desarrollo Socioeconómico, la firma, sin alteración de la competencia y sin necesidad de publicidad, debiendo figurar en los mismos la autoridad de procedencia, en los términos comprendidos en el artículo 16 de la Ley de Pro-

cedimiento Administrativo Común y con los límites fijados en el artículo 13 de la misma, en los siguientes supuestos:

1. De aquellos documentos, como oficios de salida y visto bueno de los certificados en los supuestos de ausencia momentánea o temporal por menos de veinticuatro horas de la Sra. Alcaldesa, que no haya dado lugar a ordenar su sustitución reglamentaria.

2. De las licencias y permisos del personal al servicio de esta Administración, las resoluciones de los expedientes de concesión de prestaciones sanitarias al personal, autorizaciones de las dietas y desplazamientos del mismo y las resoluciones concediendo o denegando las altas y bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. La firma de los contratos temporales de personal laboral, incluido el que haya de prestar sus servicios en los proyectos municipales acogidos al Programa para el Fomento del Empleo Agrario, siempre que previamente se encuentre autorizado y dispuesto el gasto.

4. La firma de las resoluciones de los expedientes de reserva de espacio para aparcamientos o de vado temporal o permanente para entrada de vehículos a través de la vía pública, así como los expedientes de ocupación de la vía pública y la resolución de los expedientes de concesión de licencias de venta ambulante.

5. La firma de las resoluciones aprobatorias de las liquidaciones practicadas salvo las que corresponda a la Presidencia del Área de Urbanismo y Vivienda

II). Delegar en la Presidenta del Área de Urbanismo y Vivienda, DOÑA MARTA SILES MONTES:

A) La coordinación del Área y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, excluyendo tanto los que supongan gasto como la resolución de los recursos que en vía administrativa que puedan presentarse contra tales actos, en materia de las delegaciones encuadradas en dicha Área.

B) La firma de las resoluciones por las que se aprueben las liquidaciones tributarias por los conceptos comprendidos en las Ordenanzas fiscales número 4, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y número 8, de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, de Medio Ambiente y Obras, sin alteración de la competencia, y sin necesidad de publicidad, debiendo figurar en las mismas la autoridad de procedencia, en los términos comprendidos en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y con los límites fijados en el artículo 13 de la misma.

C) El otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación, segregación o la innecesariedad de concesión de licencias de parcelación.

D) El otorgamiento de licencias para las actuaciones urbanísticas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y/o de los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate, y así se determine en el planeamiento general vigente de este municipio.

E) El ejercicio de la actividad de control de establecimientos sometidos a presentación de declaración responsable, de aquellas actividades consideradas inocuas; así como autorización de instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

F) El otorgamiento de licencias de ocupación, utilización y uso.

G) La resolución de reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de las instalaciones, construcciones y edificaciones terminadas, que

correspondan.

H) La adopción de medidas cautelares de suspensión o precintado de obras, instalaciones o usos de que se estén realizando sin la preceptiva licencia urbanística o contraviniendo el título habilitante.

I) El inicio y tramitación de los procedimientos de órdenes de ejecución para mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, de solares y edificios, así como el inicio de los procedimientos de declaración legal de ruina de los mismos; excepto los supuestos de ruina física inminente de inmuebles, que queda reservada en esta Alcaldía-Presidencia.

III). Delegar en el Presidente del Área de Cultura, DOÑA JEZABEL RAMÍREZ SORIANO:

A) La coordinación del Área y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, excluyendo tanto los que supongan gasto como la resolución de los recursos que en vía administrativa que puedan presentarse contra tales actos que siendo de competencia de esta Alcaldía, no han sido delegados en la Junta de Gobierno Local, en materia de las delegaciones de servicios encuadradas en el Área de la que ostenta la presidencia.

IV). Delegar en la Presidenta del Área de Bienestar Social, DON LUIS MIGUEL CARRILLO GUTIÉRREZ:

A) La coordinación del Área y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, excluyendo tanto los que supongan gasto como la resolución de los recursos que en vía administrativa que puedan presentarse contra tales actos que siendo de competencia de esta Alcaldía no han sido delegados en la Junta de Gobierno Local, en materia de las delegaciones de servicios encuadradas en el Área de la que ostenta la Presidencia.

V). Delegar en el Presidente del Área de Obras y Servicios, Sostenibilidad y Medio Ambiente DON FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ MEDINA:

A) La coordinación del Área y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, excluyendo tanto los que supongan gasto como la resolución de los recursos que en vía administrativa que puedan presentarse contra tales actos que siendo de competencia de esta Alcaldía no han sido delegados en la Junta de Gobierno Local, en materia de las delegaciones de servicios encuadradas en el Área de la que ostenta la Presidencia.

VI). Se delega expresamente en los Presidentes/as de las diferentes Áreas Municipales las competencias atribuidas a los órganos de contratación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referidas a la realización de la instrucción y realización de los trámites necesarios hasta la aprobación del contrato, por tanto, distintos a los actos de ejecución presupuestaria, de los expedientes incoados para la adjudicación de contratos menores en materia competencia de sus respectivas Áreas.

Octavo. Las delegaciones conferida en el presente Decreto, que cuentan con la aceptación previa de los Concejales en quienes se delega, surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución, que será notificada al órgano delegado, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas al Pleno de la Corporación y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, el Boletín Informativo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del referido ROFRJ.

Noveno. Los Concejales Delegados, sin perjuicio del control por el Pleno Municipal de las resoluciones de la Alcaldía y sus delegados, a requerimiento de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno

Local quedan obligados a informar a dichos órganos de aquellas actuaciones relativas a las atribuciones delegadas por el presente para las que sean requeridos y, con carácter previo, en aquellas decisiones que considere de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Décimo. La Alcaldía podrá avocar las facultades delegadas en el presente Decreto, en los términos previstos en los artículos 116 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que pueda ejercer las facultades delegadas en los supuestos de urgencia, ausencia o imposibilidad del Concejal Delegado.

Décimo Primero. La presente resolución se pondrá en conocimiento de los distintos servicios municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Priego de Córdoba, 4 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.409/2019

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 15 de julio de 2019, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejal de esta Corporación, don José Miguel Forcada Serrano, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Raúl Ariza Porras y doña María del Carmen Foguer López, el próximo día 20 de julio de 2019, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 16 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 2.374/2019

De conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, mediante el presente anuncio se procede a la publicación de la delegación acordada por Decreto de Alcaldía nº 2054 de fecha 4 de junio de 2019, por el que se delegó en don Antonio Granados Pedrazas, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Rute, la representación de este Ayuntamiento, para la firma del Convenio con la Diputación de Córdoba para la concesión de una subvención nominativa para adquisición de material Deportivo para el Área del Ayuntamiento de Rute. (Gex 1430/2019).

Rute, 5 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 2.309/2019

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 409/2019. Negociado JR

De: Doña Ainoa Ghourchaei Tores

Abogado: Don Francisco García Hernández

Contra: Aceites El Dorado SL y Fondo de Garantía Salarial

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 409/2019 se ha acordado citar a Aceites El Dorado SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veinticuatro de septiembre/2019, a las 12:15 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta de Córdoba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. Doña Victoria A. Alférez de La Rosa.

En Córdoba, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Por el Letrado don Francisco García Hernández, en nombre y representación de la actora, doña Ainoa Ghourchaei Tores ha formulado recurso de reposición en fecha 16/05/19, contra la providencia de fecha 8/05/19, y de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la LRJS,

ACUERDO:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a la/s otra/s parte/s para que en el plazo de tres días lo impugne/n si así les conviene.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto

a la resolución recurrida.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, y escrito interponiendo Recurso Reposición".

Y para que sirva de citación y notificación a Aceites El Dorado SL, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Córdoba, 27 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

**Juzgado de lo Social Número 3
Jaén**

Núm. 2.308/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 223/2019. Negociado AG

De: Doña Rosario María Marcos Cobo

Contra: Cuenca Hermanos SL

DOÑA NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORON, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE JAÉN, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 223/2019 se ha acordado citar a Cuenca Hermanos SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de enero de 2020 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida Madrid 70, 5ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jaén, a 27 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.